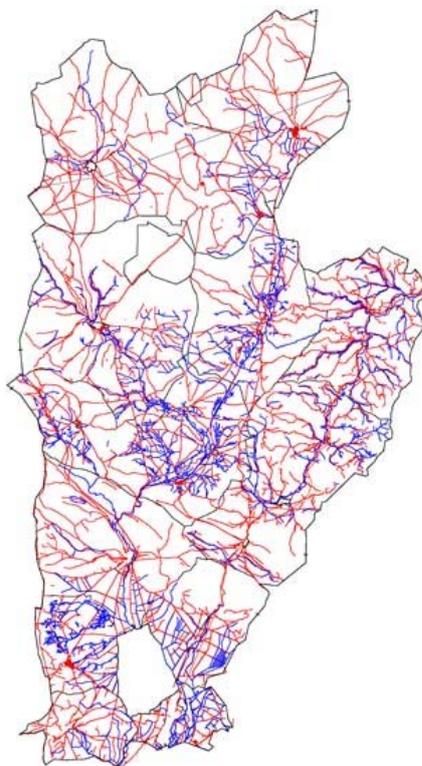




**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA MERINDAD DE RIO UBIERNA**

**PROSPECCIÓN Y
ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LAS
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
DE LA MERINDAD DE RIO UBIERNA (BURGOS)**

Catálogo y Normativa de Protección Arqueológica



**GONZÁLEZ ÁGREDA
ARQUITECTURA Y URBANISMO**



**ARATIKOS
ARQUEOLOGOS**

ÍNDICE

Listado de abreviaturas	2
FICHA TÉCNICA	3
I.- INTRODUCCIÓN	4
II.- MARCO GEOGRAFICO	6
III.- LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	8
III.1.- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León	8
III.2.- Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007)	14
III.3.- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.	19
III.4.- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004)	22
III.5.- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo	27
IV.- ESTUDIO DOCUMENTAL	29
IV.1.- Documentación Histórico-bibliográfica	29
IV.2.- Documentación Toponímica	30
IV.3.- Documentación Oral	32
IV.4.- Documentación Arqueológica	32
IV.5.- Bienes de Interés Cultural -B.I.C-	39
V.- PROSPECCIÓN DEL T.M. DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA	41
V.1.- Planteamiento y desarrollo	41
V.2.- Visibilidad	42
V.3.- Análisis de los resultados	43
VI.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA	49
VI.1.- Planteamientos generales y fundamentos teóricos de la Normativa	49
VI.2.- Metodología de análisis de los elementos integrantes del Patrimonio arqueológico.	51
VI.3.- Niveles y Áreas de protección. Medidas y mecanismos de control	54
VI.4.- Procedimiento de Actuación	58
VI.5.- Indicaciones sobre la conservación de restos arqueológicos	62
VII.- CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO: CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y PROPUESTAS DE PROTECCIÓN	63
VIII.- BIBLIOGRAFÍA	71

ANEXO I: Fichas de Elementos Catalogados

ANEXO GRÁFICO

PLANOS 1: Propuesta de crecimiento urbano. Superficie prospectada.

PLANOS 2: Clasificación del suelo de elementos catalogados en el T.M de Merindad de Río Ubierna

PLANOS 3: Localización y Tipo de Protección de Elementos Catalogados en el T.M de Merindad de Río Ubierna

Listado de abreviaturas

Organos

- JCyL: Junta de Castilla y León
- DGPC: Dirección General de Patrimonio Cultural
- CPCCyL: Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León
- CTPC: Comisión Territorial de Patrimonio Cultural
- STC: Servicio Territorial de Cultura

Leyes y Normativas

- Art: Artículo
- LPHE: Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español;
- LPCCyL: Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León;
- RPPCCyL: Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (*Decreto 37/2007*);
- LUCyL: Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León;
- RUCyL: Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León;
- LS: Ley 8/2007, de Suelo.
- BIC: Bien de Interés Cultural

Arqueología

- IAP: Inventario Arqueológico Provincial
- IACyL: Inventario Arqueológico de Castilla y León

Urbanismo

- NN.SS: Normas Subsidiarias
- NUM: Normas Urbanísticas Municipales
- PP: Plan Parcial
- SR: Suelo Rústico
- SRPC: Suelo Rústico con Protección Cultural
- S.U: Suelo Urbano
- S.UR: Suelo Urbanizable
- SUNC: Suelo Urbano No Consolidado
- SS.GG. Sistemas Generales
- t.m.: término municipal

Impacto Ambiental

- DIA: Declaración de Impacto Ambiental
- EIA: Evaluación de Impacto Ambiental
- LE: Línea Eléctrica
- PE: Parque Eólico

Publicaciones

- BCPM: Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos (Fernán González)
- BIFG: Boletín de la Institución Fernán González
- BRAH: Boletín de la Real Academia de la Historia
- BSAA: Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología
- RABM: Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos

FICHA TÉCNICA

PROYECTO

Prospección y Estudio arqueológico del término municipal de Merindad de Río Ubierna para las Normas Urbanísticas Municipales (N.U.M.)

PROMOTOR

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

REDACCIÓN DE LAS N.U.M.

Javier González Agreda
C/ Francia, nº 30, bajo
09200 Miranda de Ebro (Burgos)

PERMISO DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos
Nº Expte: AA-239/2011-046

SUPERVISIÓN:

Servicio Territorial de Cultura de Burgos
Unidad Técnica de Arqueología: Cristina Etxeberría Zarranz

DIRECCIÓN TÉCNICA DEL ESTUDIO ARQUEOLÓGICO

Ángel L. Palomino Lázaro (arqueólogo)
Óscar González Díez (arqueólogo)

COLABORACIÓN TÉCNICA

M^a Gloria Martínez González (arqueóloga)
Juan J. Rodríguez Alonso (documentación histórica y planimetría)

ARATIKOS ARQUEÓLOGOS S.L.

C/ Estación 37 2º A
47004 Valladolid
aratikos@terra.es
móvil: 669 89 13 47

Delegación en Burgos:
C/ Madrid 50 (local)
09001 Burgos
Telf y Fax: 947 25 69 36

FECHA DE EJECUCIÓN

Septiembre y octubre 2010

I.- INTRODUCCIÓN

Desde que en 1985 se transfirieran las competencias en materia de Cultura desde el gobierno central a la Administración Autonómica, ésta es la encargada de regular la protección de los bienes patrimoniales, entre los que se encuentran los yacimientos arqueológicos.

Con este fin, uno de los primeros proyectos emprendidos por los responsables técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León fue la redacción de los diferentes **Inventarios Arqueológicos Provinciales**. En el caso de la provincia de Burgos, las numerosas campañas de prospección destinadas a la elaboración del citado documento han ido poco a poco reconociendo el territorio, permitiendo así el registro de un importante número de localizaciones arqueológicas. En concreto el término municipal de Merindad de Río Ubierna se prospectó de forma sistemática en 1999, prospección desarrollada para el Inventario Arqueológico Provincial promovido por la Junta de Castilla y León. Los resultados registrados en dichos trabajos constituyen el punto de partida y el marco de referencia general en el que se inscribe el presente documento.

Esta intervención arqueológica se contempla en el marco legislativo establecido en el Art. 54 -*Instrumentos urbanísticos*- de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León (Ley 12/2002 de 11 de julio) y en el Art. 91 -*Planeamiento urbanístico y bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico*- del Decreto 37/2007 (de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León).

El citado art. 54 (LPCCyL) -*Instrumentos Urbanísticos*- dice:

1. “Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.

2. “Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de que disponga”.

El punto 1 del art. 91 (RPPCCyL) - *Planeamiento urbanístico y bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico* - dice:

1. La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección. La aprobación del catálogo y normas requerirá, informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

Por ello el Excmo. Ayuntamiento de la Merindad de Río Ubierna ha asumido la responsabilidad de elaborar el documento al que se refiere el citado artículo 54, es decir, un **Catálogo de Bienes Arqueológicos** del término municipal integrado en las Normas Urbanísticas Municipales (en adelante N.U.M.) y adaptado, por tanto, a su normativa. Para

ello, y teniendo en cuenta el requerimiento de la Ley de Patrimonio según la cual este documento ha de ser redactado por un técnico competente, han sido contratados los servicios del gabinete arqueológico ARATIKOS ARQUEÓLOGOS, S.L.

La actuación arqueológica analizada en este informe se define como una *intervención arqueológica preventiva* en función del art 107.2.a del RPPCCyL y se ha desarrollado a partir de la propuesta redactada según lo establecido en el art 118 – *Documentación de la solicitud*- del RPPCCyL, presentada para su aprobación ante la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (CTPC) de Burgos, el 6 de junio de 2011, siendo autorizada por el citado órgano el 28 de julio de 2011 (nº expte: AA-239/2011-046). La ejecución de los trabajos de campo (previamente comunicada a la Unidad Técnica de Arqueología del Servicio Territorial de Cultura) se ha llevado a cabo a lo largo del mes de septiembre, una vez que los terrenos afectados ofrecían unas condiciones aceptables para el desarrollo de los mismos.

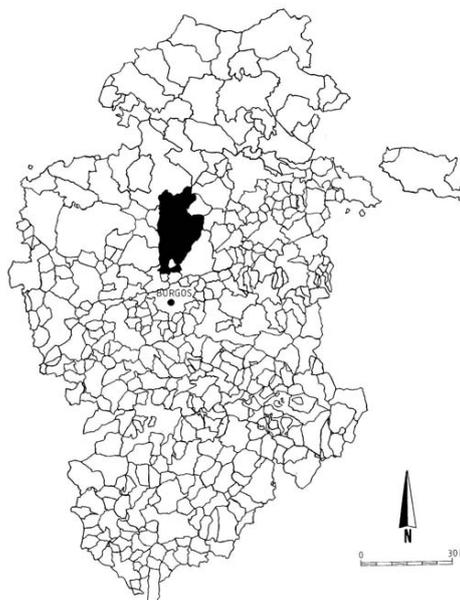
El presente documento recoge el desarrollo y resultado de la prospección arqueológica del término municipal de la Merindad de Río Ubierna, así como el estudio arqueológico –catálogo- que formará parte las N.U.M. de la Merindad de Río Ubierna. A pesar de tratarse de dos trabajos diferentes, ambos están estrechamente ligados, ya que los resultados del primero –prospección- establecen el punto de partida del segundo –catálogo arqueológico-.

Para ello se han creado diferentes apartados, en función del orden del trabajo desarrollado, no obstante, previo al desarrollo del trabajo se ha creído conveniente hacer referencia a la legislación vigente sobre Patrimonio Arqueológico en materia urbanística. Posteriormente se detalla el estudio documental previo al trabajo de campo, así como este mismo, es decir, la prospección arqueológica. Por último, partiendo de los resultados del estudio documental y de la prospección arqueológica, se desarrolla la normativa de protección de bienes arqueológicos y se definen los elementos y entornos protegidos – catálogo arqueológico-.

II.- MARCO GEOGRAFICO

El término municipal de Merindad de Río Ubierna se localiza en la zona central de la provincia de Burgos, limitando por el N con el Valle de Sedano, por el E con Poza de la Sal, Abajas, Carcedo de Bureba y Valle de las Navas, por el S con Quintanilla-Vivar, Sotragero y el Alfoz de Quintanadueñas y por el O con el Valle de Santibáñez, Huérmeces, Montorio y El Valle de Sedano; así mismo, en la zona S se halla incluido el término de Quintanaortuño. Tiene una superficie total de 274,81 km², distribuida en 22 localidades:

1. Las Cabañuelas,
2. Castrillos de Rucios,
3. Celadilla-Sotobrín,
4. Cernégula,
5. Cobos Junto a la Molina,
6. Gredilla La Polera,
7. Hontomín,
8. Lermilla,
9. Masa,
10. Mata,
11. La Molina de Ubierna,
12. Peñahorada,
13. Quintanarrío,
14. Quintanarruz,
15. Quintanilla-Sobresierra,
16. Robredo-Sobresierra,
17. San Martín de Ubierna,
18. Sotopalacios,
19. Ubierna,
20. Villabilla-Sobresierra,
21. Villanueva Río Ubierna y
22. Villaverde-Peñahorada.



Este área se enmarca entre las coordenadas (U.T.M. ED 50) (M.T.N. 135/3 –Sedano-135/IV- Padrones de Bureba, 167/I–Hontomín-, 167/II–Abajas, 167/III–Huérmeces, 167/IV–Hontomín-, 200/1 –Santibáñez Zarcaguda-, 200/II - Rioseras E-1:25.000):

Norte: X: 449509 Y: 4725583
Este: X: 453598 Y: 4715591
Sur X: 444469 Y: 4697960
Oeste X: 439429 Y: 4715880

Morfoestructuralmente la zona objeto de análisis se encuentra entre las subunidades denominadas “superficie de erosión de las parameras” (al N) y los “Páramos calcáreos del Arlanzón” (al S), pertenecientes a las unidades genéricamente denominadas “Parameras serranas” y “Páramos calcáreos” respectivamente.

A su vez es posible hacer una tercera subdivisión distinguiendo otras 5 áreas:

1. Plataforma estructural de la Lora: Se extiende por los sectores N y O del municipio. Litológicamente predomina materiales blandos (arenas, arcillas y conglomerados) del Cretácico inferior y duros (calizas y dolomías) del Cretácico

superior. Topográficamente las máximas cotas (en torno a 1100 m) se alcanzan se localizan en el extremo NE (páramo de Poza de la Sal).

2. Banda plegada Montorio-Sierra de Ubierna: el sustrato mesozoico está afectado por una intensa tectónica formada durante la orogenia alpina (pliegues, cabalgamientos y fracturas asociadas) así como el encajamiento de la red fluvial. En la zona de la Sierra de Ubierna las calizas y dolomías constituyen los niveles más duros y característicos. Los relieves derivados del plegamiento alpino, dan lugar a relieves invertidos (cuestas, crestas, etc.), con una marcada plenitud en las cumbres,.
3. Depresión de la Bureba. Zona occidental: Es un área de escaso relieve, situada inmediatamente al E de la plataforma de La Lora, y labrada sobre arcillas y conglomerados calcáreos de la facies Bureba (Oligoceno-Mioceno inferior). En esta zona la red hidrográfica ha erosionado los materiales dando lugar a valles anchos.
4. Depresión de la Bureba. Zona oriental: se ubica en el extremo E del municipio y destaca como la zona de menor altitud media (800 m.s.n.m), cuyo límite con la zona anterior se manifiesta mediante un destacado escarpe erosivo. La erosión fluvial, la escasa vegetación en algunas zonas y el predominio de materiales blandos, conforman un paisaje producto de procesos erosivos de vertiente (cabecera de cárcavas, barrancos, conos de deyección).
5. Cuenca del Duero: abarca desde la sierra de Ubierna (límite N) hasta el extremo S del municipio, predominando una morfología amesetada con páramos pontienses como superficie máximas y valles en artesa (básicamente el del río Ubierna) en las zonas más deprimidas.

Hidrográficamente, por el municipio fluye una notable red hidrográfica jerarquizada principalmente por tres ríos: el río Rioseras y el río de la Hoz y el río Ubierna, todos ellos con numerosos arroyos y regatos con confluyen a los citados, los cuales a su vez son subsidiarios del río Arlanzón.

III.-LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Todos los artículos legislativos que a continuación se citan derivan de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE) y del convenio europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico (de 6 mayo de 1969 con la adhesión de España el 18 de febrero de 1975) así como acuerdos europeos en los que se establece la necesidad de preservar y conservar el Patrimonio mediante la creación de catálogos a incluir en figuras de planeamiento urbanístico.

En base a la legislación vigente, así como las características patrimoniales de la Merindad de Río Ubierna, a continuación se desarrollan los principales puntos referentes tanto al Patrimonio arqueológico como a este en relación con materia urbanística, puntos que se definen en:

1. la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León;
2. en el Decreto 37/2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (*Decreto 37/2007*);
3. en la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León;
4. en el Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León;
5. y en la Ley 8/2007, de Suelo.

III.1.- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (LPCCyL),

TÍTULO I, De la Clasificación del Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO I, De la Declaración de los Bienes de Interés Cultural.

Artículo 8 -Definición y clasificación-

3. Los bienes inmuebles serán declarados de interés cultural atendiendo a las siguientes categorías: monumento, jardín histórico, conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico y vía histórica.

A los efectos de la presente Ley, tienen la consideración de:

- a) *Monumento: la construcción u obra producto de actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnológico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones o accesorios que expresamente se señalen como parte integrante de él, y que por sí solos constituyan una unidad singular.*

TÍTULO II, Régimen de Conservación y Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

CAPÍTULO I, Régimen común de conservación y protección.

Artículo 30.- Instrumentos de ordenación del territorio y evaluación de impacto ambiental.

1. *En la elaboración y tramitación de las evaluaciones establecidas por la legislación en materia de impacto ambiental y de los planes y proyectos regionales regulados en la legislación sobre ordenación del territorio, cuando las actuaciones a que se refieran puedan*

afectar al patrimonio arqueológico o etnológico, se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los mismos. Tal estimación deberá ser realizada por un técnico con competencia profesional en la materia y someterse a informe de la Consejería competente en materia de cultura, cuyas conclusiones serán consideradas en la declaración de impacto ambiental o instrumento de ordenación afectados.

2. En aquellos casos en los que las actuaciones puedan afectar, directa o indirectamente, a bienes declarados de interés cultural o inventariados, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de cultura.

CAPÍTULO II, Régimen de los Bienes de Interés Cultural.

Artículo 32.– Régimen de protección.

1. Los bienes declarados de interés cultural gozarán de la máxima protección y tutela.

2. La utilización de los bienes declarados de interés cultural estará siempre subordinada a que no se pongan en peligro sus valores. Cualquier cambio de uso habrá de ser autorizado por la Consejería competente en materia de cultura.

SECCIÓN 1ª. Régimen de los Bienes inmuebles.

Artículo 36. -Autorización de intervenciones-

“Cualquier intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural habrá de ser autorizada por la Consejería competente en materia de cultura, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, salvo en los casos previstos en el artículo 44.2¹ de la presente Ley”.

Artículo 37.-Planeamiento urbanístico-

1. La aprobación definitiva de cualquier planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

2. Si en el procedimiento de aprobación del planeamiento se produjeran modificaciones en éste, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado del trámite de información pública, que afectaran al contenido del informe al que se refiere el apartado anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe, con los mismos efectos, de la Consejería competente en materia de cultura.

¹ Artículo 44.2: “una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería”.

3. Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si transcurrieran tres meses desde su petición y no se hubiesen emitido.

Artículo 38.– Criterios de intervención en inmuebles.

1. Cualquier intervención en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural estará encaminada a su conservación y mejora, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se procurará el máximo estudio y óptimo conocimiento del bien para mejor adecuar la intervención propuesta.

b) Se respetarán la memoria histórica y las características esenciales del bien, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor adaptación del bien a su uso y para destacar determinados elementos o épocas.

c) Se conservarán las características volumétricas y espaciales definidoras del inmueble, así como las aportaciones de distintas épocas. En caso de que excepcionalmente se autorice alguna supresión, ésta quedará debidamente documentada.

d) Se evitarán los intentos de reconstrucción, salvo en los casos en los que la existencia de suficientes elementos originales así lo permita. No podrán realizarse reconstrucciones miméticas que falseen su autenticidad histórica. Cuando sea indispensable para la estabilidad y el mantenimiento del inmueble la adición de materiales, ésta habrá de ser reconocible y sin discordancia estética o funcional con el resto del inmueble.

2. En lo referente al entorno de protección de un bien inmueble, al volumen, a la tipología, a la morfología y al cromatismo, las intervenciones no podrán alterar los valores arquitectónicos y paisajísticos que definan el propio bien.

Artículo 41.– Prohibiciones en monumentos y jardines históricos.

1. En los monumentos (...) queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones aparentes y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.

2. Se prohíbe también toda construcción que pueda alterar el volumen, la tipología, la morfología o el cromatismo de los inmuebles a los que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación.

CAPÍTULO III, Régimen de los Bienes Inventariados.

Artículo 48.– Régimen de los bienes muebles inventariados.

1. Toda modificación, restauración, traslado, o alteración de cualquier tipo sobre bienes muebles inventariados, requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura. Dicha autorización se entenderá concedida si transcurrieran tres meses

desde la recepción de la solicitud por el órgano competente y éste no hubiera dictado la correspondiente resolución.

2. Los bienes muebles incluidos en el inventario como colección no podrán disgregarse sin la autorización prevista en el apartado anterior.

Artículo 49.– Régimen de los bienes inmuebles inventariados.

1. Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerde la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.

2. La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

3. En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.

4. Sin perjuicio de lo contemplado en los apartados anteriores, será de aplicación a los yacimientos arqueológicos inventariados la normativa específica sobre patrimonio arqueológico establecida en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

TÍTULO III, Del Patrimonio Arqueológico. CAPÍTULO I, Normas Generales.

Artículo 50 –Patrimonio Arqueológico-

Constituyen el Patrimonio Arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en superficie como en el subsuelo o a una zona subacuática.

También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.

Artículo 51.– Definición de las actividades arqueológicas.

1. Tienen la consideración de actividades arqueológicas las prospecciones, excavaciones, controles arqueológicos y estudios directos con reproducción de arte rupestre que se definen en esta Ley, así como cualesquiera otras actividades que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico.

2. **Son prospecciones arqueológicas las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de**

buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo.

3. Son excavaciones arqueológicas las remociones de terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo.

4. Son controles arqueológicos las supervisiones de las remociones de terrenos que se realicen, en lugares en los que se presume la existencia de bienes del patrimonio arqueológico pero no esté suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen.

Artículo 54.-Instrumentos Urbanísticos-

1.- Los instrumentos de planteamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.

2.- Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga.

3.- Los lugares en los que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2² de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

4.- La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.

CAPÍTULO II, De las actividades arqueológicas y su autorización

Artículo 57.- Autorización de obras.

1. Las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten a una zona arqueológica o a un yacimiento inventariado y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en materia de Arqueología.

² Artículo 16.2 de la ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León: "Cuando un terreno, por sus características presentes o pasadas, o por las previsiones del planeamiento urbanístico o sectorial, pueda corresponder a varias categorías de suelo rústico, se optará entre incluirlo en la categoría que otorgue mayor protección, o bien incluirlo en varias categorías, cuyos regímenes se aplicarán de forma complementaria; en este caso, si se produce contradicción entre dichos regímenes, se aplicará el que otorgue mayor protección".

2. La Consejería competente en materia de cultura, a la vista de las prospecciones, controles o excavaciones arqueológicas a las que se refiera el estudio, podrá establecer las condiciones que deban incorporarse a la licencia.

Por último, en las **DISPOSICIONES ADICIONALES**, concretamente en la *disposición adicional Segunda*, se apunta que: *“tendrán consideración de bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León todos aquellos yacimientos arqueológicos recogidos en los catálogos de cualquier figura de planeamiento urbanístico aprobada definitivamente con anterioridad a la publicación de esta Ley, a excepción de los bienes declarados de interés cultural”*.

III.2.- Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007) (RPPCCyL)

TÍTULO II, Bienes de Interés Cultural y Bienes Inventariados

CAPÍTULO II, De los Bienes Inventariados

Sección 1.^a– El Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León

Artículo 55.– Finalidad.

1. *El Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, creado por la Ley 12/2002, de 11 de julio, como instrumento de protección, estudio, consulta y difusión, tiene como finalidad reconocer e individualizar aquellos bienes muebles e inmuebles que, sin llegar a ser declarados de interés cultural, merezcan especial consideración por su notable valor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del citado texto legal.*

3. *Los bienes inmuebles se incluirán en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León en aquellas de las siguientes categorías que resulte más adecuada a sus características:*

a) Monumento inventariado: inmuebles a los que se refieren los apartados a) y b) del artículo 8.3. de la Ley 12/2002, de 11 de julio, que no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.

b) Lugar inventariado: parajes o lugares a los que se refieren los apartados c), d), f) y g) del artículo 8.3 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, que no siendo declarados de interés cultural, se les reconozcan un destacado valor patrimonial.

c) Yacimiento arqueológico inventariado: lugares o parajes a los que se refiere el apartado e) del artículo 8.3 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, que no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial o aquellos donde se presume razonablemente la existencia de restos arqueológicos.

Artículo 65.– Obligación de los Ayuntamientos.

1. *La Orden por la que se aprueba la inclusión de un bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León es de obligada observancia para los Ayuntamientos afectados en el ejercicio de sus competencias en materia de Urbanismo, debiendo inscribir el bien inventariado en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previstos en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.*

2. *Efectuada la inscripción el Ayuntamiento lo comunicará a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales para su anotación en el Inventario, a los efectos del artículo 49.2³ de la Ley 12/2002, de 11 de julio.*

³ La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

TÍTULO III, Conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León

CAPÍTULO I, Deberes y Obligaciones

Artículo 67.– Deber de conservación.

1. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, tendrán el deber de conservar, custodiar y proteger debidamente estos bienes para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro. Para ello deberán velar especialmente por la conservación del conjunto de valores culturales, artísticos e históricos que en su momento justificaron su condición de bienes protegidos, para garantizar su transmisión a las generaciones futuras.

CAPÍTULO VII, Planeamiento Urbanístico

Sección 1ª – Informes a emitir en materia de planeamiento urbanístico

Artículo 90.– Planeamiento urbanístico y Bienes de Interés Cultural e Inventariados.

1. La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por inmueble incoado o declarado Bien de Interés Cultural o Inventariado, requerirá con carácter previo a su aprobación definitiva informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

2. Si en el procedimiento de aprobación, revisión o modificación del instrumento de planeamiento urbanístico se produjera cualquier alteración, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado del trámite de información pública, que afectaran al contenido del informe al que se refiere el párrafo anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe con los mismos efectos, de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León. La solicitud de informe deberá contemplar las alteraciones producidas.

3. Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si no se hubieran evacuado en el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

Artículo 91.– Planeamiento urbanístico y bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico.

1. La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección. La aprobación del catálogo y normas requerirá, informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

2. Los informes a los que se refiere el apartado anterior se entenderán favorables si no se hubieran evacuado en el plazo previsto en el mismo.

Sección 2.^a– Criterios de actuación y documentación que debe presentarse para la emisión de informes en materia de planeamiento urbanístico

Artículo 92.– Planeamiento general.

1. La solicitud del informe a que se refiere el artículo 90, vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento general en el que se especificarán:

a) Cada uno de los Bienes de Interés Cultural declarados o con expediente incoado a tal fin así como todos y cada uno de los Bienes Inventariados, que resulten afectados. Se incluirán los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico protegidos por el Decreto 571/1963, de 14 de marzo, los castillos sujetos a las normas de protección recogidas por el Decreto de 22 de abril de 1949 así como los hórreos y pallozas existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León protegidos por el Decreto 69/1984 de 2 de agosto.

b) Que cualquier intervención en monumentos o jardines históricos, así como la realización de cualquier actividad arqueológica, trabajos de consolidación o restauración de bienes muebles o inmuebles del Patrimonio Arqueológico de Castilla y León, requerirá la autorización previa del órgano competente en materia de Patrimonio Cultural.

c) Que cualquier intervención en un Bien de Interés Cultural declarado con la categoría de Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica o Conjunto Etnológico, no podrá fomentar o admitir modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, alteraciones de volumen, ni de edificabilidad, parcelaciones, agregaciones, y en general ningún cambio que afecte a la armonía del conjunto. Solo serán admisibles tales alteraciones mediante la redacción de un plan especial de protección u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio, con carácter excepcional y siempre que contribuya a la conservación general del bien.

2. La solicitud del informe a que se refiere el artículo 91 vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento que incluirá el catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección.

2.1. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando el órgano competente los datos de que disponga el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o el Registro de Lugares Arqueológicos.

2.2. El contenido del catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección se ajustará a los siguientes criterios:

A/ El catálogo recogerá de forma individualizada las siguientes determinaciones escritas y gráficas:

1. Determinaciones escritas:

- a) Identificación del bien: denominación, provincia, municipio, localidad, área de delimitación indicada con coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y número de inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o en el Registro de Lugares Arqueológicos.*
- b) Atribución cultural, tipología y estado de conservación.*
- c) Protección cultural, distinguiendo Zona Arqueológica, Yacimiento Arqueológico Inventariado o Lugar Arqueológico.*
- d) Situación urbanística: relación de parcelas catastrales afectadas por el bien y la clasificación del suelo.*
- e) Situación jurídica.*

2. Determinaciones gráficas :

- a) Situación del bien sobre Mapa Topográfico Nacional Escala:1:25.000.*
- b) Situación del bien en el plano de clasificación del suelo.*
- c) Fotografía que identifique el bien.*
- d) Incorporación de los bienes a los planos de información y de ordenación del documento.*

B/ Las normas se redactarán distinguiendo las siguientes categorías:

a) Zona Arqueológica, a la que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.

b) Yacimiento Arqueológico Inventariado, al que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados.

c) Lugares Arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores a los que se aplicará el régimen común de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Las normas de protección recogerán criterios de intervención sobre los bienes arqueológicos en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos así como los mecanismos y fórmulas de compensación en los supuestos en que se originen pérdidas de aprovechamiento urbanístico.

2.3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos, entendiéndose por tales las zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio. A estos efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que clasificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan

clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable. En los lugares arqueológicos incluidos en suelo rústico con protección cultural no deberán autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

Sección 4.^a– Autorización de obras o intervenciones en Bienes de Interés cultural e inventariados

Artículo 99.– Autorización de obras o intervenciones en monumentos o jardines históricos.

La realización de cualquier obra o intervención en inmuebles incoados o declarados Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento o Jardín Histórico, o en sus entornos de protección, requerirán en todo caso autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Artículo 100.– Autorización de obras o intervenciones en Bienes Inmuebles Inventariados.

1. La realización de cualquier obra o intervención en un inmueble inventariado que no haya sido incluido en el catálogo urbanístico de elementos protegidos requerirá autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

2. En todo caso, los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, se sujetarán a las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerde la inclusión de un bien inmueble en el Inventario.

3. La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes de Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de promover su inscripción en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en el instrumento de planeamiento urbanístico debiendo dirigir comunicación de dicha inscripción a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

4. A los yacimientos arqueológicos inventariados le será de aplicación las normas contempladas en el Título IV del presente Decreto.

III.3.- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León⁴ (LUCyL)

TITULO PRELIMINAR

Objeto y principios generales

Artículo 4. -Actividad urbanística pública-

En aplicación de los principios constitucionales de la política económica y social, la actividad urbanística pública se orientará a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Asegurar que el uso del suelo se realice conforme al interés general, en las condiciones establecidas en las Leyes y en el planeamiento urbanístico.

b) Establecer una ordenación urbanística para los municipios de Castilla y León, guiada por el principio de desarrollo sostenible, que favorezca:

9.º– La protección del patrimonio cultural y del paisaje, mediante la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y los demás bienes de interés cultural.

10.º– La protección del medio rural, incluida la preservación y puesta en valor del suelo rústico, los paisajes de interés cultural e histórico, el patrimonio etnológico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio.

TITULO PRIMERO, Régimen del suelo

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 9. Deberes de adaptación al ambiente.

El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, deberá adaptarse a las características naturales y culturales de su ambiente. A tal efecto se establecen con carácter general y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:

b) En áreas de manifiesto valor natural o cultural, en especial en el interior o en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural, no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, o las instalaciones de suministro de servicios, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. (...)

CAPÍTULO II. Clasificación del suelo.

Artículo 11. Suelo urbano.

Se clasificarán como suelo urbano los terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población, y que, por tanto, cuenten con

⁴ Todos los artículos referenciados en el presente apartado están adaptados y presentan las modificaciones establecidas de acuerdo con la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, la cual modifica la Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1999).

acceso público integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que permita el planeamiento urbanístico.

Artículo 13. Suelo urbanizable.

2. Asimismo podrán clasificarse como suelo urbanizable terrenos que, cumpliendo requisitos para ser clasificados como suelo rústico conforme a la legislación sectorial o al artículo 15, sea conveniente calificar como sistema general de espacios protegidos a efectos de su obtención para el uso público. Estos terrenos no podrán ser urbanizados. Los efectos de la clasificación se limitarán a las actuaciones necesarias para su obtención y en su caso recuperación y adecuación, en el marco de la normativa que los proteja.

Artículo 15. Suelo rústico.

Se clasificarán como suelo rústico los terrenos que no se clasifiquen como suelo urbano o urbanizable, y al menos los que deban preservarse de la urbanización, entendiéndose como tales:

b) Los terrenos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiéndose incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como los terrenos que, habiendo presentado dichos valores en el pasado, deban protegerse para facilitar su recuperación.

Artículo 16. Categorías de suelo rústico.

1. En el suelo rústico, el planeamiento general podrá distinguir las siguientes categorías, a fin de adecuar el régimen de protección a las características específicas de los terrenos:

f) Suelo rústico con protección cultural, constituido por los terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento, o próximos a los mismos, así como por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por sus valores culturales.

TÍTULO II, Planeamiento urbanístico.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 33. Concepto e instrumentos de planeamiento urbanístico.

1. El planeamiento urbanístico es el conjunto de instrumentos establecidos en esta Ley para la ordenación del uso del suelo y el establecimiento de las condiciones para su transformación o conservación. Según su objeto y su ámbito de aplicación, se distinguen el planeamiento general y el planeamiento de desarrollo.

2. Los instrumentos de planeamiento general tienen como objeto establecer la ordenación general, sin perjuicio de que también puedan establecer la ordenación detallada:

b) **Normas Urbanísticas Municipales**, cuya elaboración es obligatoria en los municipios con población igual o superior a 500 habitantes que no cuenten con Plan General de Ordenación Urbana, y potestativa en los demás municipios.

Artículo 37. -Protección del Patrimonio Cultural-

El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la protección del patrimonio cultural, y a tal efecto incluirá las determinaciones necesarias para que:

a) *se favorezca la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico “(…)”.*

CAPITULO III. -Normas Urbanísticas Municipales-

Artículo 43.- Objeto-

1. *Las Normas Urbanísticas Municipales tienen por objeto establecer la ordenación general para todo el término municipal, y la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado, así como en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable en los que se considere oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo.*

III.4.- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004)⁵ (RUCyL)

TÍTULO SEGUNDO. Planeamiento urbanístico.

CAPÍTULO III. Normas Urbanísticas Municipales.

Sección 1ª. –Objeto.

Artículo 117. Objeto de las Normas Urbanísticas Municipales.

El objeto principal de las Normas Urbanísticas Municipales es establecer la ordenación general del término municipal. Otros objetos de las Normas son:

a) Establecer la ordenación detallada del suelo urbano consolidado.

b) Establecer la ordenación detallada en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable en los que se considere oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

Artículo 121. Catalogación.

1. Las Normas Urbanísticas Municipales deben catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.

2. Para cada uno de los elementos catalogados, las Normas deben indicar al menos:
a) El grado de protección, que puede ser integral, estructural o ambiental.

b) Los criterios, normas y otras previsiones que procedan para su protección, conservación y en su caso recuperación, y en general para concretar con precisión los términos en los que haya de cumplirse el deber de adaptación al entorno conforme al artículo 17.

2. Las Normas pueden autorizar que un posterior Plan Especial de Protección concrete y complete los elementos catalogados y su grado de protección, y remitir al mismo la misión de señalar los criterios y normas citados en la letra b) del apartado anterior.

Teniendo en cuenta la cita que se hace en el apartado 2b al **Artículo 17 –Deber de adaptación al entorno-**, este dice lo siguiente:

1. El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, debe adaptarse a las características naturales y culturales de su entorno así como respetar sus valores. A tal efecto se establecen con carácter general para todo el territorio de Castilla y León y con

⁵ Todos los artículos referenciados en el presente apartado están adaptados y presentan las modificaciones establecidas de acuerdo con el Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).

independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:

- a) *Las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, y asimismo sus elementos auxiliares de cualquier tipo destinados a seguridad, suministro de servicios, ocio, comunicación, publicidad, decoración o cualquier otro uso complementario, deben ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.*
- b) *En las áreas de manifiesto valor natural o cultural, y en especial en el interior y en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los Bienes de Interés Cultural, no debe permitirse que las construcciones e instalaciones de nueva planta, ni la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, ni los elementos auxiliares citados en la letra anterior, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto debe asegurarse que todos ellos armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a su situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.*

2. Conforme al principio de seguridad jurídica que debe guiar la actuación administrativa, las normas establecidas en el apartado anterior deben ser concretadas por el Ayuntamiento o la Administración de la Comunidad Autónoma, en forma de determinaciones justificadas incluidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables, o bien en forma de condiciones que se impongan en las licencias urbanísticas y demás autorizaciones administrativas que procedan, en desarrollo justificado de las citadas determinaciones.

Artículo 125. Otras determinaciones de ordenación general potestativas.

Las Normas Urbanísticas Municipales pueden también señalar otras determinaciones de ordenación general, vinculantes para el planeamiento de desarrollo, tales como:

- a) *En cualquier clase de suelo:*
 - 4º. *Delimitación de reservas para su incorporación a los patrimonios públicos de suelo o de otros ámbitos para su expropiación.*
- b) *En suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable: inclusión de dotaciones urbanísticas concretas en todos o algunos de los sectores.*
- c) *En suelo rústico:*
 - 2ª. *Condiciones para la dotación de servicios a los usos permitidos y sujetos a autorización, para la resolución de sus repercusiones sobre la capacidad y funcionalidad de las redes de infraestructuras, y para su mejor integración en su entorno.*
- d) *En los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas declarados Bien de Interés Cultural y en sus entornos de protección: el régimen de protección exigible de acuerdo a la legislación sobre patrimonio cultural.*

Sección 5ª. –Documentación.

Artículo 130. Documentación de las Normas Urbanísticas Municipales.

Las Normas Urbanísticas Municipales deben contener todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente todas sus determinaciones de ordenación general y ordenación detallada, y al menos los siguientes:

e) El catálogo, que debe recoger todas las determinaciones escritas y gráficas relativas a la catalogación de los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados, conforme al artículo 121. El catálogo debe incluir la información suficiente para identificar cada uno de sus elementos y los valores singulares que justifiquen su catalogación, con las medidas de protección, conservación y recuperación que procedan en cada caso.

TÍTULO PRIMERO. Régimen del suelo.

CAPÍTULO II. Clasificación del suelo.

Sección 4ª. –Suelo Rústico.

Artículo 36. Suelo Rústico con protección cultural.

Se incluirán en la categoría de suelo rústico con protección cultural los terrenos que se clasifiquen como suelo rústico y se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias

- a) Los terrenos ocupados por Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, bienes arqueológicos y otros elementos catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, así como sus entornos de protección.
- b) Los demás terrenos sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación de patrimonio cultural, así como sus entornos de protección, en su caso.
- c) Los demás terrenos que se estime necesario proteger:
 - 1º Por su contigüidad, cercanía o vinculación a los citados en las letras anteriores.
 - 2º Por cualesquiera otros valores culturales acreditados, presentes o pasados.

CAPÍTULO IV. Régimen del suelo rústico.

Sección 3ª. –Régimen de cada categoría de Suelo Rústico.

Artículo 64. Régimen del suelo rústico con protección cultural y del suelo rústico con protección natural.

2. En el resto del suelo rústico con protección natural y en suelo rústico con protección cultural se aplica el siguiente régimen mínimo de protección:

- a) Son usos sujetos a autorización:

1º. Los citados en las letras a), c), d) y f) del artículo 57, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante.

2º Los citados en la letra g) del artículo 57, cuando no estén señalados como usos prohibidos en la letra siguiente.

b) Son usos prohibidos todos los no citados en los artículos 56 y 57, y además:

1º Los citados en las letras b) y e) del artículo 57

2º Dentro de los citados en la letra g) del artículo 57, los usos industriales, comerciales y de almacenamiento.

Teniendo en cuenta las implicaciones que se derivan de las categorías establecidas en los artículos 56 y 57, consideramos oportuno desarrollar puntualmente las que afectan a los suelos rústicos con protección cultural.

Sección 2ª. –Régimen general de derechos en Suelo Rústico.

Artículo 56. Derechos Ordinarios en Suelo Rústico

Los propietarios de suelo rústico tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, o las actividades culturales, científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico.

Artículo 57: Derechos excepcionales en suelo rústico.

Además (...), en suelo rústico pueden autorizarse los siguientes usos excepcionales, en las condiciones establecidas en los artículos 58 a 65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial:

- a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
- c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:
 - 1º El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
 - 2º La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
 - 3º La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
 - 4º El saneamiento y depuración de aguas residuales.
 - 5º La recogida y tratamiento de residuos.
 - 6º Las telecomunicaciones.
 - 7º Las instalaciones de regadío
 - 8º Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

- d) *Construcciones o instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.*
- f) *Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.*
- g) *Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

En lo que respecta a los usos prohibidos:

- b) *Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.*
- e) *Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que cuenten con acceso y servicios exclusivos y que no formen un nuevo núcleo de población.*

Artículo 58: Regímenes de autorización de los usos excepcionales

1. Los usos excepcionales citados en el artículo anterior se adscriben, para cada una de las categorías de suelo rústico, a alguno de los siguientes regímenes:

a) Usos permitidos, que son los compatibles en todo caso con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate, y que por tanto no precisan una autorización de uso excepcional, sino tan sólo la obtención de licencia urbanística y de las autorizaciones que procedan conforme a la legislación sectorial.

b) Usos sujetos a autorización, que son aquéllos que deben obtener una autorización de uso excepcional previa a la licencia urbanística conforme al procedimiento de los artículos 306 y 307. En dicho procedimiento deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo 308, e imponerse las cautelas que procedan.

c) Usos prohibidos, que son los incompatibles en todo caso con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate, y que por tanto no pueden ser objeto de autorización de uso excepcional en suelo rústico ni obtener licencia urbanística.

2. La prohibición o denegación justificada de autorizaciones de usos excepcionales en suelo rústico no confiere derecho a los propietarios de los terrenos a ser indemnizados.

III.5.- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.

Artículo 13. Utilización del suelo rural.

1. Los terrenos que se encuentren en el suelo rural se utilizarán de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales. Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural.

2. Están prohibidas las parcelaciones urbanísticas de los terrenos en el suelo rural, salvo los que hayan sido incluidos en el ámbito de una actuación de urbanización en la forma que determine la legislación de ordenación territorial y urbanística.

3. Desde que los terrenos queden incluidos en el ámbito de una actuación de urbanización, únicamente podrán realizarse en ellos:

a) Con carácter excepcional, usos y obras de carácter provisional que se autoricen por no estar expresamente prohibidos por la legislación territorial y urbanística o la sectorial. Estos usos y obras deberán cesar y, en todo caso, ser demolidas las obras, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo acuerde la Administración urbanística. La eficacia de las autorizaciones correspondientes, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por sus destinatarios, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria.

b) Obras de urbanización cuando concurren los requisitos para ello exigidos en la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, así como las de construcción o edificación que ésta permita realizar simultáneamente a la urbanización.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice. Sólo podrá alterarse la delimitación de los espacios naturales protegidos o de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, reduciendo su superficie total o excluyendo terrenos de los mismos, cuando así lo justifiquen los cambios provocados en ellos por su evolución natural, científicamente demostrada. La alteración deberá someterse a información pública, que en el caso de la Red Natura 2000 se hará de forma previa a la remisión de la propuesta de descatalogación a la Comisión Europea y la aceptación por ésta de tal descatalogación.

El cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores no eximirá de las normas adicionales de protección que establezca la legislación aplicable.

En definitiva, las nuevas Normas Urbanísticas Municipales han de ajustarse a lo establecido en estas normativas. En este sentido, **los terrenos en los que se hayan producido hallazgos de carácter arqueológico**, ya se trate de yacimientos o de hallazgos aislados, **serán considerados** en la nueva normativa urbanística como **suelos rústicos con protección cultural, salvo aquellos que se encuentren en suelos urbanos o urbanizables clasificados como tal, con anterioridad a la promulgación de la Ley 12/2002, es decir el 11 de julio de 2002, fijando los artículos 64 y 57 del Decreto 22/2004 los usos excepcionales permitidos en Suelo Rústico con Protección Cultural (S.R.P.C.).**

Una vez se hayan establecido las categorías de los suelos que albergan evidencias arqueológicas, el objeto de este estudio es diseñar los mecanismos que permitan la correcta aplicación de la legislación respecto a los bienes integrantes del Patrimonio arqueológico, su clasificación y las fórmulas de conservación, protección y documentación en los supuestos en que éstos pudieran verse amenazados.

Por tanto, el presente documento establece la protección del espacio que ocupan – subsuelo- tanto yacimientos como elementos arquitectónicos, no incluyendo un plan de conservación de estructuras histórico-artísticas o etnográficas, aspecto que corresponde a otros apartados de las N.U.M., si bien en determinados casos las estructuras arqueológicas pudieran ser susceptibles de incluirse dentro del mismo; cuando se produzcan estas situaciones se tendrán en cuenta los criterios de los técnicos responsables de Patrimonio de la Junta de Castilla y León.

IV.- ESTUDIO DOCUMENTAL

Para la correcta redacción de un **Catálogo de Bienes Arqueológicos** que incluya todos los yacimientos registrados en el término municipal de la Merindad de Río Ubierna, así como aquellos espacios urbanos susceptibles de recibir un tratamiento patrimonial similar, resulta imprescindible abordar un estudio de la documentación disponible que permita obtener una visión precisa de la riqueza arqueológica del municipio, previo a la labor de campo –prospección–.

La labor documental cotejada con los datos obtenidos en la prospección, permitirá disponer de la documentación necesaria para ubicar correctamente los distintos *Elementos* y valorarlos adecuadamente con vistas a su clasificación dentro de los diferentes niveles de protección, así como para plantear las medidas correctoras necesarias en caso de que su conservación pudiera verse afectada.

IV.1.- Documentación Histórico- bibliográfica⁶

Se ha llevado a cabo un registro detallado de todos aquellos datos con implicaciones de carácter arqueológico, que aparecen en los diferentes trabajos de investigación histórica realizados hasta la fecha en la provincia de Burgos, en general y en la Merindad de Río Ubierna en particular.

Dentro de este conjunto de informaciones destacan los yacimientos recogidos en las “*Cartas Arqueológicas*” elaboradas para la provincia de Burgos, que en lo referente al área objeto de análisis, sus datos se exponen en la realizada para el *Partido Judicial de Burgos* (Abásolo, Ruiz Vélez, 1977) y Sedano (Bohigas, Campillo y Churruca, 1984). A éstos se podrían añadir otras obras de carácter general como son el *Catálogo Arqueológico de la Provincia de Burgos*, publicaciones genéricas de carácter arqueológico (González, 1952, Martínez Burgos 1935, Osaba, 1964, 1968-72 y 1969) o la publicación específica *Carta arqueológica del término de Ubierna (Burgos)* (Campillo y Ramirez, 1983)

Si se analiza de forma pormenorizada la bibliografía existente para las fases Prehistóricas en el territorio que ahora nos ocupa, se encuentran los trabajos realizados por Delibes y Esparza (1985) y Esparza (1978) Neolítico y Edad del Bronce; existiendo varias obras sobre el fenómeno megalítico de la zona (Moreno Gallo, 2004, Rojo Guerra, 1992 y Uribarri 1975)

En lo que respecta a la Edad del Hierro destacan los trabajos Castillo, B. (1981), Montenegro, A. (1985), Ruiz Vélez, I. (1976), Sacristán, J.D. (1986), 1993, 2007) Y Sacristán, J.D. y Ruiz Vélez, I. (1985) y de época Romana, las publicaciones de García Merino, M. C. (1975), Gorges, J.G. (1979), Monteverde, J.L. (1957) y Moreno Gallo, I. (2001).

El análisis de la documentación bibliográfica empleada para la época Medieval se ha centrado en obras genéricas como la de Martínez Díez (1987) o específicas, como las de Alvarez Palenzuela, V.A. (1978), Bernad Remond, J. (2000), Cadiñanos, I. (1987) Cooper, E. (1991), Martínez Díez, G. (1997), Osaba, B. *Et Alii* (1966), Reyes Téllez, F. y Menéndez Robles, M.L. (1987), Reyes Téllez, F. (1992/93) y Riu Riu, M. (1998).

⁶ Todos los trabajos a los que se hace referencia se han registrado en el apartado de *Bibliografía*, del presente documento.

Para época Moderna la documentación bibliográfica empleada se ha centrado en dos obras fundamentales, como son la edición facsimil del diccionario de Madoz (1984) y la publicación de Cadiñanos (1987).

Además se ha contado con una serie de obras específicas que tratan sobre diversos enclaves de la Merindad, mayoritariamente centradas en Ubierna y su entorno: Abásolo, J.A. y Ruiz Vélez, I. (1979, 2008), Campillo, J. (1987 y 1988), Campillo, J. y Ramírez, M.M. (1983), Castaños, P. (1989), Hergueta, D. (1934 y 1935), Osaba, B. *et alii* (1955-57), Ruiz Velez *et alii*, (2001).

Por último, destacar que además se han consultado obras de carácter histórico-artístico, en su mayor parte en relación con iglesias y ermitas del municipio: Andrés Ordax, *et alii* (1995), Cruz, Fray V. de La (1972, 1973, 1985), Cruz, Fr. V, Ibáñez, A.C., y San Valentín, L(1989), García Grinda, J.L. (1984); Lecanda (1999), López Mata, T (1963), Rivero Del, E. (1993), Urrea J. (2002)

Las diversas referencias obtenidas a través de estas publicaciones han sido convenientemente contrastadas para determinar cuáles podían formar parte del catálogo arqueológico de las N.U.M., prescindiendo de todas aquellas referencias ambiguas o en cuyo emplazamiento se levanta hoy día una construcción moderna, o que una vez contrastadas no han arrojado resultados positivos desde el punto de vista arqueológico.

IV.2.- Documentación Toponímica

El estudio de la toponimia ha tenido como fuente los mapas topográficos (MTN), planos parcelarios y además se han tenido en cuenta la cartografía histórica. Esta parte del trabajo ha consistido en la selección de todos aquellos topónimos con un posible significado arqueológico o histórico, tales como hagiotopónimos, referencias a construcciones -ermita, castillo, hospital, puente, etc.-, referencias a asentamientos -villa, revilla, quintana, etc.-, o a actividades humanas -hoyo, tejar, cenizal, etc.-. Estos han sido los topónimos seleccionados:

- Topónimos Seleccionados de Planos parcelarios:
- Castrillo de Rucios: Cañuelo, Santa Cecilia, Las Monjas
- Celadilla-Sotobrín: San Pedro, La Venta, Los Negredos, Revilla Martín, Revilla Martín, Casares, La Quintana.
- Cernégula: Caseta, Quemado, Renés del Camposanto
- Cobos Junto a la Molina: Tre San Miguel, Los Caños, Camporrey, Quintanas
- Gredilla La Polera: Pontón, El Linar, Fuentenava, El Canto, Mojón
- Hontomín: Loma San Pedro, La Venta, La Iglesia, La Veracruz
- Lermilla: Casona
- Masa: Las Carboneras, Cruz de los Fresnos, Callejuela, San Cristóbal, Casarón, Cascajos, La Cruz, La Serna, Caseros, Las Crucecillas, El Canto, Carrosanlloriente, Negreadles, Carroquintanilla, Majuelo, San Roque, Santoyo

- Mata: Las Torres
- La Molina de Ubierna: Tierra de Palacios, Las Cruces, Fuente el Caño, Majuelo Redondo, Callejuelas, Valle de San Martín
- Peñahorada: La Serna, Las Dos Hermanas, La Ermita, Valdehierros
- Quintanarruz: Val de Santo, Valle Sanzón, Tejada, Cascajo
- Quintanilla-Sobresierra: Las Quintanas, La Cantera, El Negredo, Loma del Rey, Ermita Caída, Becerril, Cañizal, Alto La Ermita, Alto Las Cruces, Alto Sobrerilla, San Esteban, Quintansendio, El Villar, La Muralla, Socasa, Cascajos de Truya
- Robredo-Sobresierra: Cuesta el Fraile, Santa Eugenia
- San Martín de Ubierna: Ruquera
- Sotopalacios: Los Nogales, San Roque, Granja Cendrera, Soto Pradovilla, Cascajares
- Ubierna: Santillán, La Campana, Nuestra Señora de Montes Claros, Carresoto/Carrisoto, La Solana, Barrio, El/Barrio, El Páramo Quintana.
- Villalbilla-Sobresierra: La Hoya del Barrio, San Andrés
- Villanueva Río Ubierna: Quintanas, La Grande, El Callejón, Las Casas, El Silo, Cantorrevisco, Revilla Arcos, Las Canteras, San Llorente.
- Villaverde-Peñahorada: San Andrés, Las Monjas, San Clemente, San Román, Barrio, Hijar del Barrio, Pradillo del Obispo, La Quintana, La Acera, Las Revillas, Los Cantos, Canto Tirante, Valde la Serna, Canales Bajeros, Canales Encimeros, La Pedrera, Santa Marina, Traspalacios, Barrio Huertos, El Rey
- Topónimos Seleccionados del MTN (M.T.N. 135/3 –Sedano-, 135/IV- Padrones de Bureba, 167/I–Hontomín-, 167/II–Abajas, 167/III–Huérmece, 167/IV–Hontomín -, 200/1 – Santibáñez Zarzaguda-, 200/II - Rioseras E-1:25.000):
 - La Cabañuela: Quintanajuar
 - Castrillo de Rucios: Las Monjas, las Carboneras.
 - Celadilla-Sotobrín: Las Canalizas, Las Quintanas, La Tejera,
 - Cobos Junto a la Molina: Camporrey, Quintanas
 - Gredilla La Polera: La Cruz, Fuente La Quintanas
 - Hontomín: La Veracruz
 - Lermilla: Cascajos, Alto del Canto
 - Masa: Las Carboneras, Cruz de los Fresnos, El calero
 - Mata: Las Carboneras, El Negredo
 - La Molina de Ubierna: Tierra de Palacios, Las Cruces, Fuente el Caño

-
- Peñahorada: Las Dos Hermanas
- Quintanarruz: Valle Sanzón, Tejada
- Quintanilla-Sobresierra: Las Quintanas, La Cantera, El Negredo, Loma del Rey, Ermita Caída, Becerril
- San Martín de Ubierna: Ruquera
- Sotopalacios: : Los Nogales
- Ubierna: Vallejo de Rueda, La Solana, Barrio, El/Barrio, El Páramo Quintana.
- Villalbilla-Sobresierra: La Hoya del Barrio, San Andrés
- Villanueva Río Ubierna: Quintanas, La Grande, El Callejón.
- Villaverde-Peñahorada: San Andrés, Las Monjas, San Clemente, San Román

IV.3.- Documentación Oral

Durante el desarrollo de las tareas de campo se ha llevado a cabo un proceso de encuesta oral en la mayor parte de las localidades, mediante el que se han cotejado los datos bibliográficos y toponímicos que se han considerado más significativos. Dicha encuesta se ha dirigido a personas de avanzada edad, que prácticamente en ningún caso han aportado datos de interés desde el punto de vista arqueológico.

IV.4.- Documentación Arqueológica

Como ya se ha señalado en el apartado de Introducción, la principal fuente de información arqueológica a partir de la cual se elabora este Catálogo parte del registro proporcionado por los trabajos de prospección realizados fundamentalmente dentro del Inventario arqueológico provincial, promovido por la Junta de Castilla y León.

El Inventario Arqueológico Provincial –I.A.P.- supuso, a todos los efectos, la primera sistematización de la información arqueológica del término municipal de la Merindad de Río Ubierna y su planteamiento general tiene un marcado carácter preventivo. El mismo consistió en la localización de los yacimientos a partir de la manifestación de sus evidencias en la superficie del terreno, a fin de procurar su conservación y evitar su desaparición incontrolada. El método de identificación utilizado es el de reconocimiento superficial de las evidencias arqueológicas presentes sobre el terreno, que pueden ser tanto restos de cultura material –cerámicas, metales, vidrio, etc.-, como restos constructivos o de cualquier otro signo.

La prospección realizada en el término municipal de la Merindad de Río Ubierna en 1999 se realizó bajo la dirección quienes suscriben el presente documento. Dicha prospección se define desde el punto de vista metodológico por su carácter selectivo extensivo y consistió en la visita a una serie de lugares en función de los km² del municipio; selección de espacios realizada por diferentes criterios (bibliográfico, toponímico, geográfico o encuesta oral).

Por otra parte, se ha realizado una consulta en el Servicio Territorial de Cultura de Burgos a fin de conocer las intervenciones arqueológicas –prospección y/o excavación- que pudieran haberse llevado a cabo en este término municipal, habiéndose hallado diversas intervenciones, en relación mayoritariamente con estudios arqueológicos preventivos. A continuación se exponen por orden cronológico en función del tipo de intervención, haciendo mención a la actuación, fecha y responsable técnico:

Prospecciones arqueológicas

ACTUACIÓN	FECHA	RESPONSABLE TÉCNICO
Prospección arqueológica del PE de Quintanilla Sobresierra (Burgos)	Mayo 2001	Monzón Moya, F.
Prospección Arqueológica del PE Rabinaldo (Quintanilla Sobresierra, Burgos)	Enero 2002	Monzón Moya, F.
Prospección Arqueológica del PP S2 Residencial (Sotopalacios, Burgos)	Febrero 2002	Fernando Puertas Gutiérrez y Miguel Nozal Calvo (NOZAL PUERTAS, C.B)
Prospección arqueológica para la EIA de la explotación minera "La Polar" (Villaverde Peñahorada, Burgos)	Octubre 2002	Carmen Alonso Fernández (CRONOS, S.C.L)
Prospección Arqueológica para el P.E El Negrodo (Quintanilla Sobresierra y Montorio, Burgos)	Abril 2003	Carmen Alonso Fernández (CRONOS, S.C.L)
Prospección arqueológica para la EIA del PE Becerril (Merindad De Río Ubierna (Burgos)	septiembre 2003	Lerin, M, Gonzalo, C, Barrio, R, Arellano, O., Ruiz, A., Tarancón, MJ, (ARQUETIPO)
Prospección Arqueológica para el P.E. Masa, en Masa (Merindad de Río Ubierna, Burgos)	Septiembre 2003	Alicia García Fernández (ÁNADE, S.L)
Prospección arqueológica para la EIA del PE. Los Molares (Merindad de Río Ubierna y Montorio, Burgos)	septiembre 2003	Lerin, M, Gonzalo, C, Barrio, R, Arellano, O., Ruiz, A., Tarancón, MJ, (ARQUETIPO)
Prospección arqueológica para la EIA del PE. Masa (Merindad de Río Ubierna, Burgos)	septiembre 2003	Lerin, M, Gonzalo, C, Barrio, R, Arellano, O., Ruiz, A., Tarancón, MJ, (ARQUETIPO)
Prospección arqueológica para la explotación minera La Ermita en Peñahorada, (Merindad de Río Ubierna, Burgos)	Octubre 2003	Delgado Arceo, Mª E
Prospección arqueológica para el proyecto de carretera de conexión entre las C-629 Y N-623 (Merindad de Río Ubierna)	Julio 2004	Gerardo Martínez Díez y Silvia Pascual Blanco (2-B ARQUEOLOGÍA)

ACTUACIÓN	FECHA	RESPONSABLE TÉCNICO
Prospección arqueológica para el PE "El Sombrio" (Huérmedes y Merindad de Río Ubierna, Burgos).	Octubre 2004	Lerin, M, Gonzalo, C, Barrio, R, Arellano, O., Ruiz, A., Tarancón, MJ, (ARQUETIPO)
Prospección arqueológica para la EIA del PE "Las Viñas" (Merindad de Río Ubierna y Valle de Santibáñez, Burgos)	Noviembre 2004	Lerin, M, Gonzalo, C, Barrio, R, Arellano, O., Ruiz, A., Tarancón, MJ, (ARQUETIPO)
Prospección Arqueológica de las LLEE de evacuación de lo PPEE "Bureba", "Fuente Blanca", "Las Viñas", "Páramo Vega" Y "El Sombrio" (varios ttmm)	Noviembre 2004	Lerin, M, Gonzalo, C, Barrio, R, Arellano, O., Ruiz, A., Tarancón, MJ, (ARQUETIPO)
Prospección arqueológica para la LE de abastecimiento a la plana de tratamiento de residuos y compostaje (ttmm Abajas y Merindad de Río Ubierna (Burgos)	Junio 2005	Carmen Alonso Fernández (CRONOS, S.C.L)
Prospección arqueológica intensiva para el PP pol. 501, parc. 56,57 Y 10055, en Merindad Río Ubierna y pol. 601, parc. 58,59 Y 60 en Quintanilla Vivar (Burgos)	marzo 2006	Crespo Mancho, J.
Prospección arqueológica intensiva del proyecto de construcción de la nueva carretera de conexión entre CL-629 y N-623 (Ubierna, Burgos)	Enero 2007	Jesús Misiego Tejeda y Manuel Doval Martínez (STRATO, S.L)
Prospección arqueológica para el PP S 95, en Sotopalacios (Merindad de Río Ubierna, Burgos)	Marzo 2007	Gerardo Martínez Díez y Silvia Pascual Blanco (2-B ARQUEOLOGÍA)
Prospección arqueológica para el PP Residencial de Sotopalacios (Burgos)	Abril 2007	Gerardo Martínez Díez y Silvia Pascual Blanco (2-B ARQUEOLOGÍA)
Prospección arqueológica para el PP Industrial S83 en Sotopalacios (Merindad de Río Ubierna, Burgos)	Mayo 2007	Carmen Alonso Fernández (CRONOS, S.C.L)
Prospección arqueológica para el proyecto de construcción y trazado de la A-73 de Burgos-Aguilar de Campoo. tramo: Quintanaortuno-Montorio (Burgos)	Mayo 2008	Jesús Misiego Tejeda y Manuel Doval Martínez (STRATO, S.L)
Prospección arqueológica para el proyecto de LE de evacuación del PE "Quintanilla" (Merindad de Río Ubierna, Burgos)	agosto 2008	Carmen Alonso Fernández (CRONOS, S.C.L)
Prospección arqueológica para la modificación puntual del S99 -SUD de Sotopalacios (Merindad de Río Ubierna,	Octubre 2008	Carmen Alonso Fernández (CRONOS, S.C.L)
Prospección arqueológica relacionada con EIA del proyecto de PE "Santibáñez I" (Valle de Santibáñez y Merindad de Río Ubierna,	Noviembre 2008	Barba Seara, C.H.
Prospección arqueológica para el proyecto de la variante N-623 Burgos-Santander. pk. 5 -pk. 15,300. tramo: Quintanilla vivar-Quintanaortuño (Burgos)	noviembre 2008	Gerardo Martínez Díez y Silvia Pascual Blanco (2-B ARQUEOLOGÍA)

ACTUACIÓN	FECHA	RESPONSABLE TÉCNICO
Prospección arqueológica del trazado de duplicación del gasoducto Burgos-Villapresente (provincias de Burgos y Palencia)	Febrero 2009	Nuria Gil Guzmán (ARQUEOIBERIA ESTUDIOS)
Prospección arqueológica para modificación puntual de las NUM, en relación con los parajes de "Los Cañales" y "La Boquilla", en Ubierna (Merindad de Río Ubierna, Burgos)	Junio 2009	Gerardo Martínez Díez y Silvia Pascual Blanco (2-B ARQUEOLOGÍA)
Prospección arqueológica para la ordenación del S-82 de Sotopalacios (Merindad de Río Ubierna, Burgos)	junio 2009	Carmen Alonso Fernández (CRONOS, S.C.L)
Prospección arqueológica para la EIA del proyecto de construcción de una nave de pollos de engorde en la pac. 15193, pol. 504 de Sotopalacios (Merindad de Río Ubierna, Burgos)	Mayo 2010	Monzón Moya, F.

Excavaciones arqueológicas

ACTUACIÓN	FECHA	RESPONSABLE TÉCNICO
Excavación arqueológica de urgencia en el yacimiento "La Vega" (San Martín de Ubierna, Burgos)	Julio 1990	EXCAR S.C.L.
Excavación, seguimiento y documentación arqueológica en la Iglesia de San Martín de Tours (Sotopalacios, Burgos)	Febrero 1996	Monzón Moya, F.
Intervención Arqueológica en la restauración de la Ermita de Montes Claros (Ubierna, Burgos)	Mayo 1996	Lecanda Esteban, JA
Seguimiento y documentación arqueológica de las obras de desmantelamiento de instalaciones de telefonía móvil en el yacimiento La Polera II (Ubierna, Burgos).	Abril 2000	Monzón Moya, F.
Seguimiento Arqueológico Del P.E. Rabinaldo (Quintanilla-Sobresierra, Burgos)	diciembre 2002	Monzón Moya, F.
Sondeos arqueológicos en el yacimiento "Santillán", en Ubierna (Merindad de Río Ubierna, Burgos)	mayo 2008	Carmen Alonso Fernández (CRONOS, S.C.L)
Control arqueológico del PE "El Negro" (Quintanilla Sobresierra y Montorio, Burgos)	Agosto 2008	Rocio Ruiz Soria (AEMA)

ACTUACIÓN	FECHA	RESPONSABLE TÉCNICO
Seguimiento arqueológico para el proyecto de la variante N-623 Burgos-Santander. pk. 5 -pk. 15,300. tramo: Quintanilla vivar-Quintanaortuño (Burgos)	noviembre 2008	Silvia Pascual Blanco y M ^a Carmen Alameda Cuenca-Romero (2-B ARQUEOLOGÍA)
Excavación y control arqueológico de las obras de construcción del PE "Las Viñas" (tmm Merindad de Río Ubierna y Valle de Santibáñez, Burgos).	noviembre 2008	Lerin, M, Gonzalo, C, Barrio, R, Arellano, O., Ruiz, A., Tarancón, MJ, (ARQUETIPO)
Control arqueológico relacionado con las obras de construcción del PE "Quintanilla" en Quintanilla Sobresierra (Merindad de Río Ubierna, Burgos)	Diciembre 2008	Carmen Alonso Fernández (CRONOS, S.C.L)
Control arqueológico de las obras de la LE a 132kv ST Las viñas-AP7L/ Lodoso-Marmellar (Burgos)	Septiembre 2009	Lerin, M, Gonzalo, C, Barrio, R, Arellano, O., Ruiz, A., Tarancón, MJ, (ARQUETIPO)

Conviene matizar que todos los datos que en este apartado se han expuesto a modo de resumen, se han desarrollado de manera más concreta en el apartado "Intervenciones Previas" de las Fichas de Elementos catalogados (Anexo I), en aquellos casos en los que un enclave haya sido objeto de una o varias intervenciones arqueológicas.

Además se han tenido en cuenta los datos recopilados para la campaña 1998/99 del I.A.P. (ARATIKOS ARQUEÓLOGOS, S.L 1999 a, b y c), los cuales han sido convenientemente consultados a fin de contar con el mayor número de localizaciones arqueológicas catalogadas.

Por tanto, tras supervisar la documentación histórico-arqueológica, se partía de **87⁷ enclaves arqueológicos a revisar** (ya registrados en este municipio dentro del Inventario Arqueológico de Burgos –fichas de yacimiento del IACyL-).

LOCALIDAD	CLAVE REGISTRO EN EL I.A.P.	DENOMINACIÓN
La Cabañuela	09-906-0001-01	QUINTANAJUAR
Celadilla-Sotobrín	09-906-0003-01	CASARES, LOS
	09-906-0003-02	SOTOBRIÍN
	09-906-0003-03	ROBLE, EL
Cernégula	09-906-0004-01	HONTORIA
	09-906-0004-02	LINDES GORDAS
	09-906-0004-03	LOMA CABRAS
	09-906-0004-04	EL TOBAR
Cobos Junto a la Molina	09-906-0005-01	NTRA.SRA. DE LOS ÁNGELES
	09-906-0005-02	VALDEMERINO I
	09-906-0005-03	VALDEMERINO II

⁷ Cuatro de ellos (en Ubierna) tienen nombre repetido, por lo que pudieran haber sido duplicados en el IACyL, circunstancia que ha sido revisada.

LOCALIDAD	CLAVE REGISTRO EN EL I.A.P.	DENOMINACIÓN
Gredilla La Polera	09-906-0006-01	PONTON
	09-906-0006-02	EL LINAR
	09-906-0006-03	FUENTENAVA
	09-906-0006-04	POLERA I, LA
	09-906-0006-05	Camino de las Arenas
Hontomín	09-906-0007-01	LOMA QUINTANILLA
	09-906-0007-02	RIBOTA
	09-906-0007-03	HERRERÍA, LA
Lermilla	09-906-0008-01	SAN CLEMENTE I
	09-906-0008-02	SAN CLEMENTE II
Masa	09-906-0009-01	CRUZ, LA
	09-906-0009-02	LAGUNA
	09-906-0009-03	MOJOLLAS
	09-906-0009-04	PÁRAMO DE MASA
	09-906-0009-05	SAN ROQUE
	09-906-0009-06	SERENA, LA
	09-906-0009-07	CAMPERAS, LAS
La Molina de Ubierna	09-906-0011-01	CARAZO
	09-906-0011-02	SAN ROMÁN
	09-906-0011-03	VAL DE SAN MARTÍN
Peñahorada	09-906-0012-01	BERZAL DE LAS CALZADAS
	09-906-0012-02	CAMPOSANTO, EL
	09-906-0012-03	DOS HERMANAS, LAS
	09-906-0012-04	FUENTES
	09-906-0012-05	LA ERMITA/EL ARENAL
Quintanarrío	09-906-0013-01	TRASANTIAGO
Quintanarruz	09-906-0014-01	ALTO DE SAN PEDRO
Quintanilla-Sobresierra	09-906-0015-01	BECERRIL
	09-906-0015-02	VILLAR, EL
	09-906-0015-03	BRAGADILLAS, LAS
	09-906-0015-04	CUESTA DE LA FUENTE
Robredo-Sobresierra	09-906-0016-01	DON FÉLIX
San Martín de Ubierna	09-906-0017-01	SAN MARTIN II
	09-906-0017-02	PILONES, LOS
	09-906-0017-03	PRADO I, EL
	09-906-0017-04	PRADO II, EL
	09-906-0017-05	VEGA, LA
	09-906-0017-06	EL BLANCAR
	09-906-0017-07	VAGUADA LOS PILONES
Sotopalacios	09-906-0018-01	LOS NOGALES
	09-906-0018-02	SAN ROQUE
	09-906-0018-03	CENDRERA
	09-906-0018-04	HONTANARES

LOCALIDAD	CLAVE REGISTRO EN EL I.A.P.	DENOMINACIÓN
Ubierna	09-906-0019-01	SANTILLAN
	09-906-0019-02	SAUCO
	09-906-0019-03	LA CAMPANA
	09-906-0019-04	SAN MARTIN I
	09-906-0019-05	SAN MARTIN III
	09-906-0019-06	LA SOLANA
	09-906-0019-07	LA SOLANA II
	09-906-0019-08	BARAJUECES
	09-906-0019-09	BARRIO
	09-906-0019-10	CAMPANA, LA
	09-906-0019-11	CASTILLO
	09-906-0019-12	CUESTA DEL CUERNO
	09-906-0019-13	CUETO, EL
	09-906-0019-14	ESTELAS
	09-906-0019-15	HOYO VILLAVERDE
	09-906-0019-16	POLERA II, LA
	09-906-0019-17	SANTA CENTOLA
	09-906-0019-18	SANTILLÁN
	09-906-0019-19	SAUCO
	09-906-0019-20	SOLANA I, LA
	09-906-0019-21	CUESTA LA HORCA
	09-906-0019-22	CAMINO DE BURGOS
	09-906-0019-23	ATÁN
	09-906-0019-24	LA ARREADORA
Villalbilla-Sobresierra	09-906-0020-01	ROYAL, EL
Villanueva Río Ubierna	09-906-0021-01	LA GRANDE
	09-906-0021-02	BUITRERA, LA
	09-906-0021-03	PRADO MUÑECA
	09-906-0021-04	QUINTANAS
	09-906-0021-05	MATAPULGAS
	09-906-0021-06	RIBARREDONDA
Villaverde-Peñahorada	09-906-0022-01	SAN MARTÍN
	09-906-0022-02	SANTA MARINA

Respecto la **normativa urbanística vigente en la Merindad de Río Ubierna**, sus Normas Urbanísticas fueron revisadas para su adaptación a la LUCyL; dichas Normas (aprobadas el 22/02/2005 –BOCyL 5/04/2005) cuentan con un catálogo arqueológico de 68 bienes y una normativa de protección arqueológica – art. 171 y 179- (objeto de revisión).

En cuanto al catálogo arqueológico vigente, constan los mismos elementos inventariados en el IAP a excepción de estos 14 (registrados con posterioridad al momento en que se catalogaron para las NUM de 2005):

LOCALIDAD	CLAVE REGISTRO EN EL I.A.P.	DENOMINACIÓN
Celadilla-Sotobrín	09-906-0003-03	ROBLE, EL
Gredilla La Polera	09-906-0006-05	CAMINO DE LAS ARENAS
Masa	09-906-0009-07	CAMPERAS, LAS
Peñahorada	09-906-0012-05	LA ERMITA/EL ARENAL
Quintanilla-Sobresierra	09-906-0015-03	BRAGADILLAS, LAS
	09-906-0015-04	CUESTA DE LA FUENTE
	09-906-0017-06	EL BLANCAR
	09-906-0017-07	VAGUADA LOS PILONES
Ubierna	09-906-0019-21	CUESTA LA HORCA
	09-906-0019-22	CAMINO DE BURGOS
	09-906-0019-23	ATÁN
	09-906-0019-24	LA ARREADORA
Villanueva Río Ubierna	09-906-0021-05	MATAPULGAS
	09-906-0021-06	RIBARREDONDA

Conviene matizar que tras una consulta a las **NNSS aprobadas el 18/2/1994, actualmente no vigentes**, se ha comprobado que existe un escueto catálogo de 4 enclaves arqueológicos con su correspondiente normativa de protección: La Polera II, El Cueto y la ermita de los Montes Claros en Ubierna y el Castillo de Sotopalacios y considerados “yacimientos arqueológicos inventariados” en función de la disposición adicional segunda de la LPCCyL.

En definitiva, **el número total de enclaves a revisar ha sido de 87**, cuyos datos y resultados de la prospección se detallan en el apartado V.3.- Análisis de los resultados-.

IV.5.- Bienes de Interés Cultural -B.I.C.-

El devenir histórico de la Merindad de Río Ubierna ha determinado que cinco elementos patrimoniales se hallen declarados como Bien de Interés Cultural -B.I.C.-, en función de los aspectos que marca el *Art 8 -Definición y clasificación-* de la LPCCyL (ver apartado III.1 del presente documento), cuatro de los cuales han sido incluidos en el presente catálogo arqueológico:

Localidad	Denominación	Categoría	Declaración (publicación)
Sotopalacios	Palacio de los Tiros	Monumento	23/01/1992 (Bocyl 28/1/92)
	Castillo de Sotopalacios	Monumento	22/04/1949 (BOE 5/5/49)
	Rollo de Justicia	Rollo de Justicia	14/03/1963 (BOE 30/3/63)
Ubierna	La Fortaleza	Monumento	22/04/1949 (BOE 5/5/49)
Villanueva Río Ubierna	Iglesia de San Juan Bautista	Monumento	5/5/1994 (Bocyl 10/5/94)

Respecto al único BIC no incluido en el catálogo arqueológico –rollo de justicia de Sotopalacios- no se ha estimado que tenga un carácter arqueológico, por lo que no se ha recogido en este catálogo arqueológico. No obstante en caso de posible traslado, conviene señalar que el artículo 48.1 de la LPCCyL dice: *“Toda modificación, restauración, traslado, o alteración de cualquier tipo sobre bienes muebles inventariados, requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura”*.

V.- PROSPECCIÓN DEL T.M. DE MERINDAD DE RIO UBIERNA

Este apartado registra los trabajos de revisión y prospección arqueológica como paso previo al estudio arqueológico que establece los elementos y niveles de protección arqueológica del término municipal de la Merindad de Río Ubierna.

Esta actuación se ha desarrollado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes establecidas en la LPCCyL, sobre todo las referidas al citado **Art. 54 -Instrumentos urbanísticos-**, por el que **todo planeamiento urbanístico aprobado en fecha posterior a la entrada en vigor de la citada Ley de Patrimonio, deberá incluir un catálogo arqueológico** y las normas necesarias para su protección **para lo cual se realizarán las prospecciones y estudios necesarios**, facilitando la administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de que disponga.

Una vez obtenido el correspondiente permiso de prospección arqueológica (nº expte: AA-239/2011-046), las labores de campo se desarrollaron entre los últimos días del mes de septiembre y los primeros del mes de octubre de 2011.

V.1.- Planteamiento y desarrollo

Tras recopilar toda la información necesaria, la prospección arqueológica ha tenido un doble objetivo:

- por una parte el **reconocimiento y revisión de las localizaciones arqueológicas registradas en el Inventario Arqueológico de Burgos dentro del término de la Merindad de Río Ubierna**, manteniendo los datos documentados hasta la fecha y modificando aquellos que fuesen erróneos o hubiesen quedado obsoletos. Para esta tarea, tal y como se ha señalado en el apartado IV.2.- Documentación arqueológica- se contaba con **ochenta y siete (87) localizaciones arqueológicas** ya registradas en este municipio, tal y como se detalla en el apartado siguiente.
- por otra parte se ha realizado una **prospección de aquellos espacios cercanos o perimetrales a localidades**, que según las nuevas Normas Urbanísticas **pasarán a clasificarse como suelo urbano y/o urbanizable**.

En ambos casos la finalidad ha sido disponer del mayor número de datos posible a la hora de plantear la redacción del catálogo arqueológico para las nuevas Normas Urbanísticas Municipales.

El desarrollo de los trabajos de campo –prospección- se ha llevado a cabo con un equipo integrado por dos arqueólogos, que han llevado a cabo un reconocimiento de los espacios, tanto de los yacimientos inventariados como de las áreas a incorporar como urbanas, cubriendo el terreno en batidas sucesivas y manteniendo unas equidistancias medias aproximadas de 20/25 m. En aquellos enclaves que presentan un desarrollo espacial de carácter puntual y limitado, se ha llevado a cabo un reconocimiento pormenorizado, a su vez, de su entorno inmediato. En este sentido conviene señalar que durante el transcurso de la prospección, en los yacimientos donde se documentaron restos arqueológicos no se recuperaron a fin de no alterar su representatividad superficial.

Las fichas de yacimientos han sido elaboradas mediante el programa de yacimientos arqueológicos de la Junta de Castilla y León (IACyL), habiéndose depositado en el Servicio Territorial de Cultura de Burgos una copia de los mismos en soporte informático, así como una copia en papel con sus respectivos anexos gráficos.

V.2.- Visibilidad

Uno de los factores a tener en cuenta en el desarrollo del trabajo es la visibilidad del terreno, en la medida que esta variable afecta tanto a la identificación como a la caracterización de las evidencias arqueológicas, siendo factores determinantes en este sentido los cambios de vegetación, cultivos, precipitaciones, etc. Las condiciones de visibilidad de más favorables a desfavorables se dividen en cuatro: *buenas, medias, bajas o nulas*; por su parte los restos de estructuras tendrían una quinta variante denominada *alta*, y que se reserva para restos de iglesias, ermitas, necrópolis en roca, eremitorios, etc. cuyas condiciones de visibilidad no son equiparables a las de yacimientos en el subsuelo.

En este aspecto conviene señalar que el hecho de haber contado con buenas condiciones de visibilidad no lleva aparejado resultados positivos desde el punto de vista arqueológico, de manera que existen casos en los que las condiciones eran favorables y no se han hallado restos y por el contrario, casos en los que a pesar de contar con unas adversas condiciones de visibilidad, se han documentado algunos enclaves.

Por tanto, las condiciones de visibilidad en el ámbito espacial que nos ocupa, han estado directamente determinadas por las características que presenta el manto vegetal en el momento de la prospección. Para una mejor comprensión de las condiciones en el momento de realizar las labores de campo, se distinguen dos ámbitos de actuación:

1. Yacimientos arqueológicos- una parte de la prospección se ha centrado en la revisión de yacimientos ya registrados en el I.A.P. los cuales se desarrollan en diferentes espacios:

- Las enclaves con *buenas* condiciones de visibilidad representan el 20% del total de enclaves a revisar. Principalmente se trata de yacimientos desarrollados en parcelas dedicadas al cultivo de corte cerealista que en el momento de realizar la prospección se hallaban con escaso rastrojo e incluso recién roturadas.
- Un porcentaje bajo es el de aquellos enclaves con visibilidad *media*, representando el 10 % del total. En este caso se trata de enclaves donde el espesor vegetal era escaso, permitiendo una mejor caracterización del enclave, en el caso de haber sido detectados.
- Una buena parte de los yacimientos han contado con *bajas* condiciones de visibilidad, representando el 40 % y obteniendo resultados negativos en muchos casos. Este porcentaje es fruto del manto vegetal predominante, donde el sotobosque, prado y pastizal ocupa una gran superficie.
- En algunos casos las condiciones de visibilidad han resultado *nulas*. Esta variable ha supuesto el 5 %. Sus resultados siempre han sido negativos y fruto de una densa vegetación.

- Por último se encuentran un nutrido número de enclaves registrados en el I.A.P. y que se identifican como restos constructivos de ermitas, fortalezas, túmulos, etc; en estos casos los valores de visibilidad han resultado *altos*, por tratarse de restos de estructuras visibles en superficie, y representan el 25 % del total de enclaves a revisar.

2. Sectores sujetos a reclasificación- otro de los objetivos de la prospección desarrollada se ha centrado en aquellos espacios de crecimiento urbano y que en las nuevas N.U.M. pasaran de estar clasificados como S.R.C. (Suelo Rústico Común) a clasificarse como S.U o S.UR (Suelo Urbano o Urbanizable). La mayor parte de estas áreas, próximas a los cascos urbanos de Castrillo de Rucios y Sotopalacios, se dedican al cultivo de corte cerealista aunque en el momento del año en que se desarrolló la prospección se encontraban en rastrojo (60 %), alguna recién roturadas (30%) y otras en erial (10%); por tanto, de media han primado los factores de visibilidad *media* (Planos 1.1 y 1.2).

V.3.- Análisis de los resultados

A continuación se presenta un breve análisis de los resultados derivados de la prospección arqueológica:

- Revisión de yacimientos: ha consistido en la revisión de 87 localizaciones arqueológicas documentadas en el programa del Inventario Arqueológico (IACyL). **El trabajo de campo ha permitido constatar la presencia de restos**, en mayor o menor medida, **en muchos yacimientos**; no obstante los casos no constatados no significa que se anulen como localización arqueológica ya que el motivo, casi con toda seguridad, tenga una causa circunstancial como pudieran ser las bajas condiciones de visibilidad, su enmascaramiento tras un proceso erosivo de colmatación o que su representatividad superficial pudiera haber sido anulada, de hecho, algunas de estas localizaciones están registradas como hallazgos aislados. Por otra parte, **se ha documentado un enclave no registrado hasta el momento, “Los Carriles”**, en Villaverde-Peñahorada.

En la mayor parte de los yacimientos constatados se ha confirmado la presencia de restos si bien su extensión no rebasaba los límites con que constaban registrados. En todos los casos se han revisado las extensiones delimitadas en 1996, debidamente contrastadas con el Diario de Prospección de aquella campaña (ARATIKOS, 1999c) además de haber contrastado otras noticias que pudieran haber dado lugar a la inclusión de algún nuevo espacio en el I.A.P. y por tanto en el presente catálogo arqueológico municipal.

En cuanto al trabajo de gabinete, se han **mantenido los datos registrados hasta la fecha en el IAP y se han actualizado** todos aquellos apartados cuyos contenidos han presentado modificaciones significativas: ***coordenadas, extensión, tipo de actuación, situación legal, protección urbanística y anexos gráficos***. En cuanto a las extensiones de los yacimientos, estas se han mantenido en todos los yacimientos no constatados en la presente prospección o cuyos restos no rebasaban los límites fijados en campaña/as anteriores. Así mismo en el apartado de observaciones se han hecho constar todos aquellos datos que se ha considerado oportunos de cara a la correcta caracterización y documentación de las localizaciones arqueológicas.

- Prospección del entorno urbano: según la propuesta para el nuevo documento de las N.U.M. de la Merindad de Río Ubierna, se ha previsto un crecimiento urbano en las siguientes localidades (Planos 1):
 - Castrillo de Rucios: se ha propuesto un crecimiento al S de la localidad, compuesto por dos sectores contiguos, que suman entre ambos aproximadamente 1,44 ha, y que serían clasificados como SU-NC (Plano 1.1);
 - Sotopalacios: se ha previsto el crecimiento urbano en tres zonas (Plano 1.2):
 - el extremo SO de la localidad, se clasificaría como SU-NC un sector de aproximadamente 0,78 ha. Este mismo sector incluye un vial de 0,12 ha.
 - la zona centro-oriental de la localidad, se clasificaría como SU-NC, un sector de aproximadamente 1,3 ha.
 - y el NO de la localidad se clasificaría como SUR-D un sector de aproximadamente 3,7 ha.

Tras la conveniente prospección de los espacios que se incorporan al nuevo planeamiento en curso –S.U/S.UR (un total de 5,9 ha), así como el análisis bibliográfico y toponímico de los citados espacios, no se han identificado evidencias que indiquen la existencia de enclaves arqueológicos en estas áreas.

En general en estos espacios han primado los valores de visibilidad *media*, que permiten garantizar la ausencia de restos arqueológicos (Planos 1.1 y 1.2). No obstante, **en caso de producirse nuevos hallazgos arqueológicos en estos espacios, se tendrá en cuenta el art 60 –hallazgos casuales- de la LPCCyL, así como los Art. 124– Concepto de hallazgos casuales- y 126– Procedimiento ante un hallazgo casual - del RPPCCyL (ver capítulo VI.4. – Procedimiento de actuación-).**

- Tabla de resultados: En consecuencia, el análisis pormenorizado de la documentación arqueológica disponible para este municipio, ha deparado un total de cuarenta y nueve localizaciones arqueológicas – cuarenta y cuatro yacimientos y cinco hallazgos aislados-; a continuación se ofrece una tabla donde se reflejan cuatro aspectos acerca de las mismas:
 - Localidad: ámbito administrativo en que se ha registrado
 - Denominación/ Clave administrativa: nombre del enclave en sí y número de registro en el Inventario Arqueológico Provincial (I.A.P.).
 - Cronología: propuesta de diagnóstico cronocultural
 - Resultado: positivo o negativo, es decir si se ha detectado o no su presencia durante la prospección; o inédito, para aquellos enclaves no registrado hasta ahora en el I.A.P.

LOCALIDAD	DENOMINACION (Clave administrativa)	CRONOLOGIA	RESULTADO
La Cabañuela	QUINTANAJUAR 09-906-0001-01	Prehistórico indeterminado Plenomedieval, Bajomedieval Moderno y Contemporáneo	Positivo
Celadilla-Sotobrín	CASARES, LOS 09-906-0003-01	Prehistórico Indeterminado	Negativo

LOCALIDAD	DENOMINACION (Clave administrativa)	CRONOLOGIA	RESULTADO
Celadilla-Sotobrín	SOTOBRIÍN 09-906-0003-02	Prehistórico indeterminado y Plenomedieval	Positivo
	ROBLE, EL 09-906-0003-03	Calcolítico	Positivo
Cernégula	HONTORIA 09-906-0004-01	Prehistórico Indeterminado	Positivo
	LINDES GORDAS 09-906-0004-02	Altomedieval	Positivo
	LOMA CABRAS 09-906-0004-03	Neolítico y Calcolítico	Positivo
	EL TOBAR 09-906-0004-04	Neolítico y Calcolítico	Positivo
Cobos Junto a la Molina	NTRA.SRA. DE LOS ÁNGELES 09-906-0005-01	Bajomedieval, Moderno y Contemporáneo	Positivo
	VALDEMERINO I 09-906-0005-02	Plenomedieval	Positivo
	VALDEMERINO II 09-906-0005-03	Prehistórico indeterminado	Positivo
Gredilla La Polera	PONTÓN 09-906-0006-01	Paleolítico Inferior	Negativo
	EL LINAR 09-906-0006-02	Paleolítico Inferior	Negativo
	FUENTENAVA 09-906-0006-03	Moderno	Positivo
	POLERA I, LA 09-906-0006-04	Hierro I y Hierro II	Positivo
	CAMINO ARENAS 09-906-0006-05	Prehistórico indeterminado	Negativo
Hontomín	LOMA QUINTANILLA 09-906-0007-01	Prehistórico indeterminado	Positivo
	RIBOTA 09-906-0007-02	Prehistórico indeterminado	Positivo
	HERRERÍA, LA 09-906-0007-03	Prehistórico indeterminado	Negativo
Lermilla	SAN CLEMENTE I 09-906-0008-01	Prehistórico indeterminado	Negativo
	SAN CLEMENTE II 09-906-0008-02	Moderno y Contemporáneo	Positivo
Masa	CRUZ, LA 09-906-0009-01	Prehistórico indeterminado	Negativo
	LAGUNA 09-906-0009-02	Neolítico y Calcolítico	Positivo
	MOJOLLAS 09-906-0009-03	Neolítico y Calcolítico	Positivo
	PÁRAMO DE MASA 09-906-0009-04	Neolítico y Calcolítico	Positivo
	SAN ROQUE 09-906-0009-05	Moderno y Contemporáneo	Positivo
	SERENA, LA 09-906-0009-06	Neolítico y Calcolítico	Positivo
	CAMPERAS, LAS 09-906-0009-07	Calcolítico	Positivo

LOCALIDAD	DENOMINACION (Clave administrativa)	CRONOLOGIA	RESULTADO
La Molina de Ubierna	CARAZO 09-906-0011-01	Plenomedieval	Positivo
	SAN ROMÁN 09-906-0011-02	Plenomedieval, Bajomedieval Moderna	Positivo
	VAL DE SAN MARTÍN 09-906-0011-03	Prehistórico indeterminado	Positivo
Peñahorada	BERZAL DE LAS CALZADAS 09-906-0012-01	Neolítico y Calcolítico	Positivo
	CAMPOSANTO, EL 09-906-0012-02	Altomedieval y Plenomedieval	Positivo
	LAS DOS HERMANAS 09-906-0012-03	Neolítico, Calcolítico	Positivo
	FUENTES 09-906-0012-04	Plenomedieval	Positivo
	LA ERMITA/EL ARENAL 09-906-0012-05	Altomedieval, Plenomedieval y Bajomedieval	Positivo
Quintanarrío	TRASANTIAGO 09-906-0013-01	Moderno y Contemporáneo	Positivo
Quintanarroz	ALTO DE SAN PEDRO 09-906-0014-01	Plenomedieval y Bajomedieval	Positivo
Quintanilla- Sobresierra	BECERRIL 09-906-0015-01	Hierro I	Positivo
	VILLAR, EL 09-906-0015-02	Prehistórico indeterminado	Positivo
	BRAGADILLAS, LAS 09-906-0015-03	Bronce Antiguo	Negativo
	CUESTA DE LA FUENTE 09-906-0015-04	Calcolítico	Positivo
Robredo- Sobresierra	DON FÉLIX 09-906-0016-01	Prehistórico indeterminado	Negativo
San Martín de Ubierna	SAN MARTÍN II 09-906-0017-01	Bronce Final Hierro I	Negativo
	PILONES, LOS 09-906-0017-02	Hierro I	Positivo
	PRADO I, EL 09-906-0017-03	Neolítico y Calcolítico	Positivo
	PRADO II, EL 09-906-0017-04	Neolítico y Calcolítico	Positivo
	VEGA, LA 09-906-0017-05	Bronce Final y Hierro I	Negativo
	EL BLANCAR 09-906-0017-06	Bronce Final	Positivo
	VAGUADA LOS PILONES 09-906-0017-07	Prehistórico indeterminado	Negativo
Sotopalacios	LOS NOGALES 09-906-0018-01	Paleolítico Inferior, Medio y Superior	Positivo
	SAN ROQUE 09-906-0018-02	Moderno y Contemporáneo	Positivo

LOCALIDAD	DENOMINACION (Clave administrativa)	CRONOLOGIA	RESULTADO
Sotopalacios	CENDRERA 09-906-0018-03	Romano Altoimperial, Tardorromano, Plenomedieval, Bajomedieval, Moderno y Contemporáneo	Positivo
	HONTANARES 09-906-0018-04	Bajomedieval, Moderno y Contemporáneo	Positivo
Ubierna	SANTILLÁN 09-906-0019-01	Hierro II, Romano Altoimperial y Tardorromano	Positivo
	SAUCO 09-906-0019-02	Tardorromano	Positivo
	LA CAMPANA 09-906-0019-03	Tardorromano	Positivo
	SAN MARTIN I 09-906-0019-04	Bronce Medio y Final	Positivo
	SAN MARTIN III 09-906-0019-05	Preshistórico indeterminado	Negativo
	LA SOLANA I 09-906-0019-06	Prehistórico indeterminado	Positivo
	LA SOLANA II 09-906-0019-07	Plenomedieval, Bajomedieval	Positivo
	BARAJUECES 09-906-0019-08	Altomedieval y Bajomedieval	Negativo
	BARRIO 09-906-0019-09	Plenomedieval, Bajomedieval	Positivo
	CAMPANA, LA 09-906-0019-10	Tardorromano	Positivo
	CASTILLO 09-906-0019-11	Altomedieval	Positivo
	CUESTA DEL CUERNO 09-906-0019-12	Neolítico y Calcolítico	Positivo
	CUETO, EL 09-906-0019-13	Hierro II y Romano Altoimperial	Positivo
	ESTELAS 09-906-0019-14	Romano Altoimperial y Tardorromano	Positivo
	HOYO VILLAVERDE 09-906-0019-15	Prehistórico indeterminado	Positivo
	POLERA II, LA 09-906-0019-16	Bronce Final, Hierro I, Hierro II y Romano Altoimperial	Positivo
	SANTA CENTOLA 09-906-0019-17	Plenomedieval y Bajomedieval	Positivo
	SANTILLÁN 09-906-0019-18	Prehistórico Indeterminado Hierro II, Romano Altoimperial, Tardorromano	Positivo
	SAUCO 09-906-0019-19	Hierro II, Romano Altoimperial, Tardorromano, Visigodo	Positivo
	LA SOLANA 09-906-0019-20	Plenomedieval, Bajomedieval	Positivo
	CUESTA LA HORCA 09-906-0019-21	Bronce Antiguo	Negativo
	CAMINO DE BURGOS 09-906-0019-22	Bajomedieval, Moderno y Contemporáneo	Negativo
	ATÁN 09-906-0019-23	Bronce Final	Negativo

LOCALIDAD	DENOMINACION (Clave administrativa)	CRONOLOGIA	RESULTADO
Ubierna	LA ARREADORA 09-906-0019-24	Prehistórico indeterminado	Positivo
Villalbilla- Sobresierra	ROYAL, EL 09-906-0020-01	Prehistórico indeterminado	Positivo
Villanueva Río Ubierna	LA GRANDE 09-906-0021-01	Prehistórico indeterminado	Positivo
	BUITRERA, LA 09-906-0021-02	Prehistórico indeterminado, Plenomedieval, Bajomedieval, Moderno y Contemporáneo	Positivo
	PRADO MUÑECA 09-906-0021-03	Prehistórico indeterminado	Positivo
	QUINTANAS 09-906-0021-04	Moderno y Contemporáneo	Positivo
	MATAPULGAS 09-906-0021-05	Calcolítico	Positivo
	RIBARREDONDA 09-906-0021-06	Calcolítico	Positivo
Villaverde- Peñahorada	SAN MARTÍN 09-906-0022-01	Bajomedieval	Positivo
	SANTA MARINA 09-906-0022-02	Histórico indeterminado	Positivo
	LOS CARRILES 09-906-0022-03	Neolítico y Calcolítico	Inédito

La ubicación y extensión de estos enclaves puede consultarse en las fichas del Anexo I o en los planos 2 y 3, al final del presente documento.

VI.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

En este capítulo se desarrolla el principal objetivo que tiene planteado este Catálogo, ya que en el mismo se definen los aspectos relativos a la protección de los *Elementos del Patrimonio arqueológico*. Para una mejor exposición de los contenidos se plantean los siguientes apartados:

1. Planteamientos generales y fundamentos teóricos de la Normativa.
2. Metodología de análisis de los elementos integrantes del Patrimonio arqueológico.
3. Niveles y áreas de protección. Medidas y mecanismos de control.
4. Procedimiento de actuación.
5. Indicaciones sobre la conservación de los restos arqueológicos.

Esta normativa se completa con la relación de los elementos catalogados presentados de forma individualizada en una Ficha de Elemento, donde constan sus características generales, localización, tipo de protección y anexo gráfico; dichas fichas se presentan en el Anexo I del presente documento. Esta documentación se completa con una representación gráfica de los enclaves arqueológicos en los Planos **2 y 3** –*Clasificación del suelo de Elementos Catalogados*- y –*Localización y Tipo de Protección de elementos catalogados*-(al final del documento) donde aparecen delimitados de forma precisa todos y cada uno de los elementos catalogados (con protección arqueológica).

VI.1.- Planteamientos generales y fundamentos teóricos de la Normativa

El progreso social y el bienestar general alcanzado por las sociedades modernas en los albores del siglo XXI, exigen conciliar las necesidades impuestas por el desarrollo y el progreso técnico con el respeto a la Cultura y a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico. Tal es así no sólo por las exigencias dictadas desde las distintas administraciones, sino sobre todo porque cada día con mayor insistencia se viene demandando esta consideración desde amplios sectores de la sociedad, que consideran dicho Patrimonio no sólo como un elemento definidor de los rasgos de identidad como grupo, sino también como un elemento con un elevado potencial de disfrute dentro de la convencionalmente denominada *cultura del ocio*.

La protección del Patrimonio Histórico se convierte así en una necesidad, en un compromiso y en una apuesta de futuro. Se percibe como el primer paso, inexcusable, para su futura explotación como recurso humano y económico. En este sentido, y al hilo de lo señalado previamente, no parece lícito potenciar el aprovechamiento de aquellos elementos patrimoniales más rentables desestimando por completo aquellos otros con menos posibilidades. La protección de estos últimos, en el grado que un correcto análisis establezca, justifica la explotación de los primeros; el legado histórico puede ser en ambos casos estimable y es nuestra obligación, como herederos del mismo, evitar que se pierda.

El progreso en ningún caso debe implicar la destrucción del Patrimonio, puesto que ambos conceptos pueden integrarse mediante fórmulas y mecanismos, cada vez más acertados. Para la creación de dichos mecanismos es necesario que se produzca una coordinación entre las instancias culturales y urbanísticas, de tal manera que el planeamiento urbanístico como instrumento general de planificación y aplicación al territorio atienda a las necesidades que el Patrimonio Cultural y Arqueológico plantea.

La presente Normativa tiene por objeto compatibilizar las nuevas fórmulas de desarrollo con el respeto por el pasado histórico, estableciendo los mecanismos que permitan solventar las contradicciones y problemas que pudieran surgir cuando ambos conceptos convergen en un mismo punto.

Uno de los principales problemas que tiene planteados la protección del Patrimonio es la subjetividad de los criterios empleados para valorar los peligros que afectan a los bienes históricos en general y arqueológicos en particular. Se considera que los elementos catalogados se ven amenazados, en cuanto a planes urbanísticos se refiere, en los siguientes casos:

- Cuando dentro del espacio urbano los elementos se vean afectados por proyectos de construcción de nueva planta y las obras impliquen algún tipo de remoción del subsuelo, ya sea por vaciado integral del solar, ya sea por la apertura de zanjas o fosas para cimentación.
- Cuando los elementos arquitectónicos en pie se vean afectados por obras de remodelación o acondicionamiento, siempre que las mismas impliquen remoción del suelo.
- Cuando en el caso de yacimientos arqueológicos localizados en suelo urbano o urbanizable, éstos se vean afectados por tareas de acondicionamiento o construcción de naves y/o nuevas plantas.
- Cuando en el caso de yacimientos en suelo rústico se solicite licencia para la realización de proyectos (instalaciones, obras públicas) y actividades autorizadas por la normativa legal vigente, siempre que éstas impliquen remoción de tierras.

Siguiendo la metodología que generalmente se aplica en la elaboración de este tipo de trabajos, se propone la definición de tres niveles de protección -A, B y C- que se establecen en función de la potencialidad arqueológica de los espacios afectados, a los que corresponden otros tantos métodos de actuación que se desarrollan en un apartado posterior (3.-Niveles de protección y mecanismos de control).

VI.2.- Metodología de análisis de los elementos integrantes del Patrimonio arqueológico.

Cada una de las localizaciones arqueológicas y elementos catalogados en el término municipal de la Merindad de Río Ubierna, son analizados puntualmente en una Ficha de Elemento creada específicamente para este Catálogo (Anexo I –*Fichas de Elementos*-), en la que se incluyen todos los aspectos culturales y patrimoniales relevantes del elemento contemplado, los cuales se desarrollan puntualmente a continuación:

- Características y Documentación

En primer lugar se ofrece la localización del elemento dentro del término municipal, reseñando la localidad correspondiente, las coordenadas U.T.M. (ETRS 89) de la zona central del elemento a tratar y la localización catastral mediante el polígono/os y parcela/as en que se desarrolla el elemento a tratar. Cuando el elemento se localiza en suelo urbano, se ofrece la información catastral de urbana, reflejando la manzana y el número de solar/es en que se extiende el elemento a tratar y su entorno de protección.

A continuación se realiza una descripción general del elemento y se ofrece en formato tabla su atribución cronológica, la tipología y extensión en hectáreas (ha) / en metros cuadrados (m²) del área de protección propuesta.

Por último, se cita en caso de que la hubiera, la bibliografía al respecto del elemento y las actuaciones arqueológicas previas con respecto al elemento en cuestión. En ambos casos las citas completas se reflejan en el apartado de bibliografía del presente documento. También existe un campo de observaciones en que se detallan aquellos aspectos puntuales que conviniera tener en cuenta, campos estos últimos que no se emplean si no hay nada que reseñar.

- Estado de conservación y condiciones de protección.

En primer lugar se hace un balance del estado de conservación y grado de deterioro del elemento en sí; los mayores peligros a los que se ven sometidos los yacimientos son el laboreo agrícola, cada vez más intenso y agresivo, a lo que se añade, en casos puntuales, los procesos erosivos, la ejecución de obras de infraestructura –vías de comunicación, canalizaciones, etc.- o urbanizaciones.

A continuación se ofrece a modo de tabla el uso de suelo actual en que se emplaza el yacimiento (TA: Tierras arables; PR: Prado arbustivo; CA: Viales; PA: Pasto con arbolado; FO: Forestal; FY: Frutales; PS: Pastizal; I.M: Improductivos; Z.U: Zona urbana); la clasificación urbanística, el tipo de bien y el nivel de protección. Respecto a la clasificación del suelo, en función de su emplazamiento se diferencia en: suelo urbano (S.U), urbanizable (S.UR) y/o rústico (S.R.) que corresponde a la identificación del terreno en el que se ubican en el término municipal, haciendo especial hincapié en los primeros, mucho más amenazados que los ubicados en suelo rústico, a la vez que facilita las medidas correctoras a los Técnicos del Ayuntamiento al abordar los problemas surgidos en cada una de las dos áreas. Esta diferenciación en la clasificación del suelo se plantea a partir de su situación con anterioridad a la promulgación de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León (Ley 12/2002), siendo la misma determinante en la nueva clasificación de los espacios delimitados como yacimientos arqueológicos. **En el caso de los yacimientos ubicados en suelo rústico, tal y como dicta la citada**

Ley, dicho suelo pasa a clasificarse como *Suelo Rústico con Protección Cultural (S.R.P.C.)*.

En cuanto al tipo de bien/elemento se distinguen cinco tipos de bienes:

- Bien de Interés Cultural (B.I.C) - son B.I.C. tanto aquellos declarados como los que se hallan en fase de incoación-.

- Bien Inmueble Inventariado (B.I.I.)- este tipo se reserva para aquellos yacimientos arqueológicos que aunque pudieran estar registrados en el IAP, cuentan con protección arqueológica reconocida como tal en algún tipo de planeamiento urbanístico municipal, aprobado con anterioridad a la promulgación de la LPCCyL, tal y como dicta su Disposición Adicional Segunda (*yacimientos arqueológicos inventariados*).

- Bien Inmueble (B.I.) –este tipo de bienes son aquellos registrados en su mayoría como yacimientos o hallazgos aislados en el IAP, así como elementos arquitectónicos o lugares donde se presupone la comparecencia de vestigios arqueológicos, pero que no cuentan con protección arqueológica recogida en ningún instrumento de planeamiento urbanístico aprobado con anterioridad a la promulgación de la LPCCyL.

- Bien Mueble (B.M.)- este tipo es para aquellos elementos muebles de probada relevancia arqueológica, registrados en el IAP (sarcófago, estelas) y no incluidos en ningún tipo de instrumento urbanístico aprobado con anterioridad a la promulgación de la LPCCyL.

A su vez estos se subclasifican en alguna de las siguientes tipos de elementos: yacimiento arqueológico, hallazgo aislado, elemento arquitectónico o solar urbano-.

Los dos primeros tipos –*yacimientos arqueológicos y hallazgos aislados*- son el resultado de las pesquisas del Inventario Arqueológico Provincial, localizándose la mayoría en suelo rústico. Por tanto, se trata de localizaciones arqueológicas identificables en la superficie del terreno a partir de la presencia de restos de cultura material, cuya aparición puede deberse a diversos factores, bien producidos por la actividad humana – roturaciones para cultivos, infraestructuras, construcciones, etc.- o por factores naturales –erosión-. Los *yacimientos arqueológicos* se diferencian de los *hallazgos aislados* por el volumen de los restos reconocidos en superficie, puesto que, mientras que en los primeros tales evidencias pueden ser de diferente magnitud, pero siempre apreciables, en el segundo no son más que ejemplares esporádicos que por su especial valía independiente, merecen ser tenidos en cuenta dentro de un Inventario General.

Por otra parte, los *elementos arquitectónicos* son aquellas construcciones, en pie o en ruinas, que todavía son perceptibles por encima de la línea de cota 0 del terreno, sean éstos edificios religiosos (iglesias, monasterios, ermitas, santuarios...), civiles (palacios, casas, puentes...) o militares (murallas, fuertes, torres...). Algunos de estos ejemplos se localizan en zona rústica (caso de las ermitas), sin embargo, la gran mayoría se identifican sobre suelo urbano. La identificación e inclusión de estos elementos como bienes susceptibles de protección se realiza por considerar que en los mismos y en su subsuelo puede existir todavía riqueza histórico-arqueológica que no debe ser despreciada y que tenemos obligación de conservar.

Los *solares urbanos* son aquellos espacios localizados dentro del núcleo poblacional, construidos o no, que pueden albergar en la actualidad estructuras modernas, pero que bajo la cota del suelo actual resulta probable la aparición de restos arqueológicos de interés. Su localización depende, fundamentalmente, de la documentación histórica recopilada y de los estudios y mapas antiguos disponibles. A través de ellos es posible ubicar antiguos edificios o estructuras, tales como iglesias, conventos desaparecidos, viejas necrópolis y tramos de muralla.

El último de los campos de la tabla hace alusión al **nivel de protección** propuesto para cada elemento, distinguiendo hasta tres niveles de protección -A, B, y/o C- (desarrollados con detenimiento en el siguiente epígrafe) que marcan, según un criterio establecido, cómo actuar de cara a la correcta documentación de cada elemento.

Finalmente se especifican las **actuaciones recomendadas/ medidas correctoras** (detalladas en el apartado siguiente) que se proponen en caso de que el elemento a tratar se viera afectado negativamente por algún tipo de obra y esta fuera autorizada por el órgano competente en materia de Cultura⁸. Los mecanismos que permiten afrontar los problemas que se planteen desde el punto de vista arqueológico, varían en función de los niveles de protección que se establezcan:

- La *protección alta* –Tipo A- implica el respeto integral e incondicional de yacimientos, hallazgos o de estructuras arquitectónicas aún en pie, evitando todo tipo de afección negativa en los/las mismos/as. No obstante será el órgano competente en materia de Cultura el decida en última instancia el tipo de protección más adecuado para todo tipo de bien arqueológico afectado por un proyecto que implique la remoción de terreno.
- La *protección media* –Tipo B- consiste en la excavación de sondeos arqueológicos cuyas dimensiones pueden variar en función de los objetivos marcados en la intervención, abarcando una parte proporcional del espacio afectado por las obras, ubicándose de manera ordenada o razonada dentro de los límites delimitados para la intervención. Los sondeos podrán ser, mecánicos, manuales o mixtos, según determinen las circunstancias, cuya propuesta será valorada y autorizada por el órgano competente en materia de Cultura.
- La *protección baja* –Tipo C- consiste en un control arqueológico mediante la observación y custodia directa de las tareas de remoción de tierra o de vaciado de solares por parte de un técnico especializado –arqueólogo-. Tiene un carácter preventivo y se plantea en aquellos lugares que no dejan concluir con seguridad la no comparecencia de restos arqueológicos. Al igual que en el caso anterior, será el órgano competente en materia de Cultura el que autorice este tipo de intervención.

- Apartado Gráfico

Cada ficha incluye un apartado gráfico en el que se señala su localización dentro del término municipal; su ubicación en el Plano Catastral, donde consta señalizada su área de extensión y el nivel de protección propuesto; y fotografía/s del elemento.

⁸ En la actualidad, en función de sus competencias, los órganos competentes en materia de Cultura son: Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (CTPC), Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León (CPCCyL) o la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC).

VI.3.- Niveles y Áreas de protección. Medidas y mecanismos de control.

Tras el análisis histórico-arqueológico de las zonas revisadas se ha propuesto el tipo de protección más adecuado para los yacimientos y estructuras aún visibles.

Aunque ya se han avanzado los diferentes niveles de protección y tipos de actuación en el apartado anterior, a continuación se explica detalladamente cada nivel de protección y el tipo de actuación que le corresponde, teniendo en cuenta la trascendencia de los mismos, ya que estos determinarán el tipo de actuación a desarrollar en cada elemento de cara a garantizar su protección y/o correcta documentación.

Los Niveles de Protección establecidos son tres, correspondiendo a cada uno de ellos la aplicación de distintas medidas correctoras en el caso de que su conservación se vea amenazada. Esta discriminación en cuanto al nivel de salvaguarda, se realiza con criterios objetivos que han ayudado a elegir el tipo de actuación necesaria para recuperar la información que los distintos yacimientos o espacios con potencial arqueológico, son capaces de ofrecer, siendo conscientes siempre del carácter preventivo que, en general, ha regido en la elaboración de esta Normativa.

Por lo tanto, el principal criterio de valoración, tanto de los Niveles como de las Áreas de Protección, es el de la documentación existente, ya sea a través de los textos bibliográficos, las referencias documentales o los trabajos arqueológicos previos. Gracias a ello podemos intuir la mayor o menor posibilidad de documentar restos arqueológicos, así como las probabilidades de que estos se encuentren más o menos deteriorados.

Siguiendo estas directrices y en base al art 51 de la LPCCyL, se establecen tres Niveles de Protección a aplicar a los Bienes Catalogados, ya sean yacimientos arqueológicos, hallazgos aislados o elementos arquitectónicos. **A continuación se describe de manera genérica cada uno de los tipos de protección a aplicar, sin embargo en cada ficha de elemento catalogado, consta qué aplicar en cada caso pudiendo así contener algún requisito más que los estrictamente redactados dentro de cada nivel de protección.**

- Tipo A: Protección de intensidad alta

En este ámbito de protección se incluyen *aquellos elementos de probado interés arqueológico y de valor histórico relevante*, ya sea por contar con excavaciones previas o por mostrar entre su documentación pruebas indiscutibles sobre la presencia exacta de restos arqueológicos relevantes.

La medida a tomar en caso de que estos elementos se vean amenazados, será la **conservación incondicional** de restos en el subsuelo y/o de restos constructivos en superficie, permitiendo únicamente aquellas obras encaminadas a la conservación, consolidación de restos, restauración o puesta en valor de los bienes arqueológicos. Los criterios y planteamientos técnicos que han de regir la ejecución de este último tipo de trabajos se desarrollarán en la correspondiente Propuesta técnica para su aprobación por el órgano competente en materia de Cultura (en la actualidad la CTPC, la CPCCyL o la DGPC), pudiendo permitir la realización de sondeos arqueológicos y/o proponer una lectura de paramentos en caso de conservar estructuras murarias.

Por otra parte, este nivel de protección se puede adoptar a posteriori para elementos o espacios previamente protegidos con niveles inferiores y en los cuales las medidas aplicadas avalen la presencia de restos destacados.

- Tipo B: Protección de intensidad media

Este rango se reserva para *aquellos elementos en los que, a pesar de las evidencias arqueológicas documentadas en superficie, es necesaria una verificación a fin de conocer su alcance, tanto en términos cuantitativos –alcance espacial- como cualitativos –valor científico y/o cultural-.*

En este caso, se establece la necesidad, ante cualquier impacto negativo sobre el subsuelo, de *realizar una **excavación de sondeos arqueológicos***⁹ previos que permitan evaluar las características de los restos y las condiciones de conservación de los mismos.

El área a sondear se corresponderá con un espacio lo suficientemente amplio y representativo como para garantizar la valoración e interpretación de los restos. En las fichas de elemento que se ha creído conveniente, se ha propuesto un porcentaje específico de sondeos a realizar. Siempre y cuando el espacio lo permita, los sondeos no serán inferiores a 2 x 2 m y se realizarán de forma manual, pudiendo ser mecánicos o mixtos a nivel superficial o de forma excepcional si el órgano competente en materia de Cultura (en la actualidad la CTPC, la CPCCyL o la DGPC) así lo autoriza. Los criterios y planteamientos técnicos que han de regir la ejecución de dichos trabajos se desarrollarán en la correspondiente Propuesta técnica de actuación arqueológica elaborada por técnico arqueólogo competente, para su aprobación por el órgano competente en materia de Cultura.

Cualquiera de los órganos competentes citados, si lo estima conveniente podrá solicitar estudios complementarios al informe arqueológico tales como: estudios antropológicos, geológicos, dataciones, lectura de paramentos etc. Análisis que en algunos casos y dependiendo de las circunstancias particulares de cada enclave, contribuyan a tomar la decisión más correcta de cara a la correcta protección y/o documentación de un bien arqueológico.

En cualquier caso, la aparición durante la preceptiva intervención de estructuras de interés arqueológico que se proyecten más allá de los límites marcados por esta medida aleatoria, implicará la ampliación de los límites del entorno hasta su total documentación.

El Nivel de Protección B afecta a la mayoría de los elementos inventariados en el catálogo, puesto que, pese a ser conscientes de las altas posibilidades de que se conserven restos arqueológicos en el subsuelo, se desconoce el grado de conservación en el que se encuentran y el nivel de información que pueden llegar a proporcionar. Tras el análisis de los resultados de los sondeos realizados se dispondrá de los datos necesarios para hacer una valoración objetiva y poder adoptar la solución más conveniente:

⁹ El art 51 de la LPCCyL define en su punto 3 las excavaciones arqueológicas como: *“remociones de terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo”*.

- Si los vestigios documentados en los sondeos muestran un potencial arqueológico muy destacado, su posible excepcionalidad y/o su grado de conservación permite un análisis detallado de los mismos, el yacimiento pasará a obtener la calificación de Tipo A, procediéndose por tanto a la custodia de los restos hallados.
- Si los vestigios documentados en los sondeos muestran un potencial arqueológico destacado y su grado de conservación permite llevar a cabo un diagnóstico crono-cultural mediante el análisis de los restos recuperados, se plantearía la excavación integral del espacio afectado por las obras.
- Si los vestigios, pese a su comparecencia, no muestran un interés arqueológico destacado y su documentación puede hacerse de forma mecánica, se efectuará un *Control Arqueológico* de las obras de remoción o vaciado de sedimentos, bajo la supervisión constante de un técnico especializado –arqueólogo-.
- Por último, si los resultados arqueológicos son nulos, o su trascendencia es tan limitada que su registro queda solventado con los sondeos, la actuación arqueológica podrá darse por finalizada.

Tal y como establece el art. 120 del RPPCCyL, la solución (medida correctora) más conveniente a adoptar en cada caso será propuesta por el/los arqueólogo/os director/es de la intervención tras la finalización de los sondeos arqueológicos y quedará recogida en el informe técnico a redactar, para su valoración por el órgano competente en materia de Cultura, el cual pudiera establecer una solución diferente que garantice una mejor conservación o documentación de un enclave Patrimonial.

- Tipo C: Protección de intensidad baja

Los elementos con nivel de protección C son *aquellos en los que la aparición de restos arqueológicos, aún siendo probable, no está garantizada.*

La medida correctora en estos casos será la de efectuar una labor de **control arqueológico**¹⁰ durante la remoción de tierras de la obra a llevar a cabo, bajo la supervisión constante de un técnico especializado –arqueólogo-.

Dicho control se efectuará con visitas diarias o incluso de forma permanente bajo la supervisión de un técnico cualificado (arqueólogo). Los criterios y planteamientos técnicos que han de regir la ejecución de dichos trabajos se desarrollarán en la correspondiente Propuesta técnica de actuación arqueológica presentada por el citado técnico –arqueólogo-, para su aprobación por el órgano competente en materia de Cultura (en la actualidad CTPC, CPCCyL o la DGPC).

Este tipo de protección se reserva para aquellos sectores o elementos rústicos y/o urbanos donde, ya sea por trabajos previos de prospección o por el estudio de la documentación histórica, existen indicios de que pudieran aparecer restos

¹⁰ El art 51 de la LPCCyL define en su punto 4 los controles arqueológicos como: “*supervisiones de las remociones de terrenos que se realicen, en lugares en los que se presume la existencia de bienes del patrimonio arqueológico pero no esté suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen*”.

arqueológicos, pese a no poder asegurarlo, no poder ubicarlos con exactitud o no poder garantizar un mínimo nivel de conservación de los mismos. En este grupo se incluyen, por lo tanto, aquellos enclaves arqueológicos documentados en el Inventario Arqueológico Provincial, cuya naturaleza en superficie se muestra esquiva y espacios en cuyo subsuelo podrían detectarse vestigios ya desaparecidos y cuya localización no es segura, así como aquellos solares urbanos en los que es bastante probable la desaparición de los restos a causa de la construcción de nuevas viviendas/construcciones.

Tras la valoración de los hallazgos arqueológicos que pudieran detectarse durante las labores de control, las resoluciones a seguir son:

- Si los vestigios documentados muestran un potencial arqueológico destacado y su grado de conservación permite llevar a cabo un diagnóstico crono-cultural mediante el análisis de los restos recuperados, se plantearía la excavación integral del espacio afectado por las obras.
- Si los resultados arqueológicos son nulos o su documentación y registro queda solventado durante el desarrollo de dicho control, la actuación arqueológica se considerará finalizada.

Tal y como establece el art. 120 del RPPCCyL, la solución más conveniente a adoptar en cada caso será propuesta por el/los arqueólogo/os director/es de la intervención tras la finalización del control arqueológico y quedará recogida en el informe técnico a redactar, para su valoración por el órgano competente en materia de Cultura, el cual pudiera establecer una solución diferente que garantice una mejor conservación o documentación de un enclave Patrimonial.

VI.4.- Procedimiento de actuación

A fin de convertir este documento en un instrumento claro y de fácil manejo que permita agilizar los trámites administrativos exigidos por la nueva Normativa, dedicamos este espacio a apuntar cuál ha de ser el procedimiento a seguir desde el momento en que se plantee la necesidad de intervenir en alguna de las zonas protegidas.

En general, **el Ayuntamiento informará al Servicio Territorial de Cultura, previamente a la concesión de una Licencia, de las siguientes actuaciones**, para en su caso establecer las medidas más oportunas:

- **apertura de caminos y viales;**
- **grandes roturaciones (reforestación, actuación de subsolador);**
- **desarrollo de planes parciales;**
- **estudio de detalle;**
- **modificaciones puntuales;**
- **obras llevadas a cabo en un B.I.C. y/o en su entorno**
- **y en general todo tipo de obra, que implique remoción del subsuelo.**

Por otra parte, **a partir de la fecha en que se solicite al Ayuntamiento la preceptiva Licencia de Obra sobre alguno de los espacios que muestran algún tipo de protección (yacimiento, iglesia) dicha Licencia no podrá ser otorgada de forma definitiva antes de solucionar la documentación arqueológica que corresponda según el Nivel de Protección establecido**. En este sentido, conviene matizar, que **será el órgano competente en materia de Cultura** (en la actualidad la CTPC-, CPCCyL o DGPC -Junta de Castilla y León-), **el que autorice la intervención a realizar** en un espacio protegido.

En el caso de **modificaciones puntuales, planes parciales, estudios de detalle o reclasificaciones sin estudio arqueológico** previo que determine la ausencia de restos arqueológicos afectados por cualquier proyecto a desarrollar, tal y como marca el art. 54 de la LPCCyL, **será de obligado cumplimiento una prospección arqueológica¹¹ del área afectada**, a fin de determinar la posible incidencia sobre Patrimonio arqueológico. **Igualmente será de obligado cumplimiento todo tipo de estudio sobre la incidencia en el Patrimonio Arqueológico de aquellos proyectos que se sometan al art. 30 de la LPCCyL (evaluación de impacto ambiental).**

Toda intervención arqueológica que pretenda realizarse se llevará a cabo procediéndose según los siguientes pasos:

1.- Encargo formal a una empresa que preste servicios arqueológicos o a un técnico especializado y competente en los trabajos que marca la norma. Esta solicitud será efectuada por el promotor de las obras o por aquellas personas u organismos que financien las tareas de documentación arqueológica. En este sentido, la entidad contratante deberá tener en cuenta y cumplir las exigencias establecidas en el *artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*, que entró en vigor el día 1 de julio de 2004, sobre responsabilidad subsidiaria del contratista y subcontratista en el ámbito tributario.

¹¹ El art 51 de la LPCCyL define en su punto 2 las prospecciones arqueológicas como: "*observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo*".

Con respecto a la financiación de los trabajos arqueológicos, conviene señalar que el art 58 de la LPCCyL dice:

1. En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del Patrimonio Arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la Administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas.

2. La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario.

2.- Redacción, por parte de la empresa o técnico contratado para los trabajos arqueológicos, de una Propuesta Técnica de Actuación que se ciña a las normas y propuestas del presente Catálogo Arqueológico, solicitando el Permiso de actuación arqueológica en virtud del art 55, TÍTULO III, Capítulo II, de la LPCCyL, referido a la *Autorización de actividades arqueológicas* y los art 117 y 118 del RPPCCyL que marcan la documentación a presentar en la citada Propuesta Técnica.

3.- Dicha propuesta será presentada en el correspondiente Servicio Técnico de Arqueología para su aprobación por el órgano competente en materia de Cultura. Dependiendo sus competencias, dicho órgano pudiera ser la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (CTPC), la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León (CPCCyL) o la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC).

4.- Tras la concesión del permiso de actuación arqueológica, se procedería a la intervención arqueológica propiamente dicha, en el espacio afectado por el proyecto u obra y en los términos fijados en la Propuesta Técnica. La labor de supervisión correrá a cargo del arqueólogo/a Territorial (Unidad Técnica de Arqueología) del Servicio Territorial de Cultura –Junta de Castilla y León-.

5.- Una vez finalizada la intervención arqueológica se pasaría a la redacción, por parte de los responsables, del preceptivo Informe Técnico siguiendo las directrices marcadas en los art 114 y 120 del RPPCCyL. En este informe se dará cuenta de la metodología y los resultados obtenidos en la intervención y además se establecerán las medidas correctoras y las propuestas de actuación posteriores en caso de que fueran necesarias. Éstas serán de distinta índole según la intervención efectuada y se podrán aplicar las opciones que se especifican en el apartado anterior, respecto a los distintos niveles de protección. Finalmente, será el órgano competente en materia de Cultura (en la actualidad la CTPC, CPCCyL o la DGPC) el encargado de acordar la solución más apropiada de cara a garantizar la correcta documentación y/o conservación del bien patrimonial en función de las competencias que la Ley les atribuye.

Por último y teniendo en cuenta la finalidad de este apartado, que no es otro que servir de guía para el correcto proceder en materia de Patrimonio Arqueológico, conviene hacer referencia explícita para el procedimiento a seguir en caso de producirse **hallazgos casuales**, para lo cual nos remitimos a los artículos 59 y 60 de la LPCCyL.

Artículo 59.– Régimen de propiedad.

Son bienes de dominio público todos los objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar. Cuando se trate de hallazgos casuales, en ningún caso será de aplicación a tales objetos lo dispuesto en el artículo 351 del Código Civil.

Artículo 60.– Hallazgos casuales.

1. Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole.

2. En ningún caso tendrán la consideración de hallazgos casuales los bienes descubiertos en zonas arqueológicas, en yacimientos arqueológicos inventariados o en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos urbanísticos a los que se refiere el artículo 54.

3. Todo hallazgo casual de bienes integrantes del patrimonio arqueológico de Castilla y León deberá ser comunicado inmediatamente por el hallador a la Consejería competente en materia de cultura, con indicación del lugar donde se haya producido.

4. Los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieren sido la causa del hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la Administración competente, que en un plazo de dos meses determinará la continuación de la obra o procederá a iniciar el procedimiento para la declaración del lugar donde se produjera el hallazgo como Bien de Interés Cultural o para su inclusión en el Inventario. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización.

5. En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.

6. Una vez comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados a la Administración competente, al descubridor le serán de aplicación las normas del depósito legal, salvo que los entregue a un museo público.

A su vez y como complemento de estos artículos se incluyen tres más extraídos del RPPCCyL:

Artículo 121.– Paralización de obras.

2. Si el ayuntamiento afectado tuviera conocimiento de que durante la ejecución de la obra, esté o no sujeta a licencia municipal, se han hallado fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, deberá paralizar las obras y comunicarlo inmediatamente al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

Artículo 124.– Concepto de hallazgos casuales.

Son hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León se

produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole.

Artículo 126.– Procedimiento ante un hallazgo casual.

1. El descubridor de un hallazgo casual deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, indicando el lugar en el que se hubiera producido.

2. El descubridor podrá entregar al museo dependiente de la Comunidad de Castilla y León, según se define en el artículo 2.5 de la Ley 10/1994, de 8 de junio, para su custodia, los bienes muebles y restos separados de inmuebles que fueren descubiertos, teniendo dicha entrega carácter de depósito temporal en tanto en cuanto no se determine su destino final. Hasta entonces le serán de aplicación las normas del depósito legal.

3. Si el hallazgo casual se hubiera producido como consecuencia de la ejecución de una obra, los promotores y la dirección facultativa paralizarán en el acto las obras, debiendo adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

4. En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.

Por otra parte, conviene matizar que **el presente catálogo arqueológico y su correspondiente normativa de protección arqueológica, no deben tratarse como un documento “cerrado” sino todo lo contrario**, expuesto a posibles cambios derivados de la documentación de elementos catalogados o como aplicación de nuevas leyes. En estos casos, los elementos recogidos en el catálogo arqueológico cuyos datos pudieran variar con respecto a lo que se apruebe en el documento urbanístico, debido a estudios de impacto arqueológico, estudios de investigación, etc., el Servicio Territorial de Cultura de Burgos (Unidad Técnica de Arqueología) será el encargado de remitir al Excmo. Ayuntamiento de la Merindad de Río Ubierna, la información pertinente en materia arqueológica, la cual será incluida como parte del catálogo arqueológico. Ello, no debe eximir al Ayuntamiento, el cual en un ejercicio de responsabilidad Patrimonial, pudiera plantear una revisión del catálogo trascurridos cinco años desde su aprobación, tiempo suficiente para incorporar posibles cambios, nuevas leyes, modificaciones y/o hallazgos arqueológicos.

VI.5.- Indicaciones sobre la conservación de los restos arqueológicos.

La aparición de restos arqueológicos (restos inmuebles) no siempre lleva aparejada su conservación, más bien al contrario, en un gran número de ocasiones las evidencias, tras su correcta documentación y su debido registro, pueden ser levantadas de manera que se puedan continuar las obras que provocaron la intervención.

La decisión definitiva respecto a su conservación será valorada por el órgano competente en materia de Cultura.

En cualquier caso, todos los restos muebles, recuperados en cualquier tipo de intervención arqueológica, así como fruto de un hallazgo casual, serán lavados, siglados e inventariados como paso previo para su posterior análisis y estudio histórico. Finalmente los materiales serían depositados en el Museo de Burgos.

VII.- CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO: CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y PROPUESTAS DE PROTECCIÓN

El Patrimonio no debe convertirse en un obstáculo para la evolución urbanística o la ejecución de diversos proyectos de obra pública. Para la consecución de este objetivo se ha creado un Catálogo Arqueológico en el que se determinan las áreas y bienes a proteger y el tipo de actuación a realizar en caso de intervención.

En el término municipal de la Merindad de Río Ubierna se han catalogado un total de 107 elementos a los que cabe aplicar la normativa de protección arqueológica, incluyendo en dicho catálogo las localizaciones arqueológicas –yacimientos y hallazgos aislados- así como dos elementos arquitectónicos –iglesias y ermita-.

- Respecto a las localizaciones arqueológicas, tras la revisión de los enclaves registrados en el I.A.P. y la documentación de un nuevo yacimiento, y previa modificación de varias extensiones, se han incluido todos ellos en el catálogo municipal. Además se han incluido todas las referencias registradas en el catálogo arqueológico de las anteriores NUM (2001), las cuales se corresponden con yacimientos documentados en intervenciones posteriores, sobre todo en relación con EIA.

Por otra parte, tras la revisión del IAP se ha observado que existen algunos enclaves para los que existe una doble ficha, casos en los que se han unificado en el catálogo arqueológico, así como otros cuya extensión incluye dos yacimientos u otros incluidos en localidades de las que distan a mucha distancia. A continuación se expone la relación de particularidades al respecto y la solución adoptada en cada caso:

LOCALIDAD	ELEMENTO	OBSERVACIONES
La Cabañuela	LAS CAMPERAS	Trasladado desde Masa (09-07) a La Cabañuela
Cobos Junto a la Molina	VALDEMERINO I Y II	Unificados dada su proximidad
Gredilla La Polera	EL LINAR / FUENTENAVA	Unificados dada su proximidad
Peñahorada	LAS DOS HERMANAS/FUENTES	Unificados dada su proximidad
Ubierna	SANTILLÁN	Con doble registro (19-01 idem 19-18),
	LA SOLANA I	Con doble registro (19-06 idem 19-20)
	LA SOLANA II	Con doble registro (19-07 idem 19-09)
	SAUCO	(19-02 idem 19-19),
	LA CAMPANA	(19-03 idem 19-10)
	SAN MARTIN	(19-04) se recoge en La Polera II (19-16)

LOCALIDAD	ELEMENTO	OBSERVACIONES
Ubierna	LA POLERA II	Su extensión incluye San Martín I (19-04)
	ERMITA DE LOS MONTES CLAROS	Incluye "estelas" (19-14)
Villalbilla Sobresierra	CAMINO DE LAS ARENAS	Trasladado desde Gredilla la Polera (06-05)

- En cuanto a los elementos arquitectónicos, se ha incluido dentro del catálogo arqueológico la protección el subsuelo de estructuras singulares como el castillo de Sotopalacios o la Casa de los Tiros, ambos declarados BIC, además de edificaciones religiosas, -iglesias y ermitas-, las cuales suelen conllevar necrópolis asociadas; en este sentido, la presencia de cementerios en las iglesias parroquiales es una costumbre que se mantiene con desigual intensidad prácticamente hasta mediados del siglo XIX, no siendo ajenas a este proceder las iglesias parroquiales de las localidades de este municipio. Por su parte las ermitas plantean una problemática similar, pudiendo además haber sido iglesias de barrios o núcleos actualmente despoblados. Además, el hecho de proteger el entorno próximo de las arquitecturas religiosas se justifica ante la posibilidad de que tuvieran una estructura mayor o construcciones asociadas.

En la relación de elementos que a continuación se expone por localidades, se presentan todos los elementos catalogados con protección arqueológica atendiendo a las siguientes variables de identificación:

1. **Número:** se mantiene el orden en que figuran las localizaciones en el I.A.P., figurando al final los elementos arquitectónicos y solares urbanos. Respecto a la numeración por localidades, dado el volumen de elementos catalogados, se ha creído conveniente dividirlos por localidades, no sólo por dotar al catálogo de una relación de elementos fácilmente consultables, sino por entender que el documento está abierto a posibles cambios y variaciones, en las que resulta más fácil añadir un futuro elemento en una localidad, sin así alterar la relación de fichas sucesivas.
2. **Denominación:** nombre identificativo de cada elemento.
3. **Tipo de bien/elemento:**
 - Bien de Interés Cultural (B.I.C)
 - Bien Inmueble Inventariado (B.I.I)
 - Bien Inmueble (B.I.);
 - Bien Mueble (B.M.);A su vez estos son subclasificados en:
 - Yacimiento arqueológico (Yac.),
 - Hallazgo aislado (H.a)
 - Elemento arquitectónico (E.a).
4. **Clasificación:** clasificación del tipo de suelo en que se ubica el bien patrimonial:
 - Suelo Urbano (S.U.)
 - Suelo Urbanizable (S.UR) y/o
 - Suelo Rústico con Protección Cultural (S.R.P.C.)

5. **Nivel de Protección:** en función de los tres niveles propuestos previamente:

- Tipo A
- Tipo B
- Tipo C

Cada elemento catalogado se identifica en los Planos 2 y 3 – *Clasificación del suelo de Elementos catalogados-* y –*Localización y Tipo de protección de elementos catalogados-* (al final del documento) a partir de la numeración y la denominación propuestas. Las medidas de protección definidas para cada espacio, son una propuesta de actuación de quienes suscriben el presente documento, planteada a raíz del estudio histórico y arqueológico de la Merindad de Río Ubierna, sin embargo conviene puntualizar que la decisión en cuanto al tipo de actuación a llevar a cabo en cada caso, será autorizada por el órgano competente en materia de Cultura. Por otra parte, el apartado clasificación del suelo se corresponde con la propuesta inicial del equipo redactor de las N.U.M., pudiendo sufrir algún tipo de variación.

A continuación se expone la lista de elementos con protección arqueológica registrados en el Catálogo Arqueológico de las N.U.M. de la Merindad de Río Ubierna, cuyas fichas se presentan en el Anexo I.

1. LA CABAÑUELA

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
1.1	QUINTANAJUAR	B.I./ Yac	SRPC	B
1.2	LAS CAMPERAS	B.I./ Yac.	SRPC	B

2. CASTRILLO DE RUCIOS

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
2.1	IGLESIA DE NTRA SRA DE LA ASUNCION	B.I./ E.a	SU	B

3. CELADILLA SOTOBRIIN

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
3.1	LOS CASARES	B.I./ Yac.	SRPC	B
3.2	SOTOBRIIN	B.I./ Yac.	SRPC	B
3.3	EL ROBLE	B.I./ Yac.	SRPC	B
3.4	IGLESIA DE SAN MIGUEL ARCANGEL	B.I./ E.a	SU	B
3.5	ERMITA NTRA SRA DE SOTOBRIIN	B.I./ E.a	SRPC	B

4. CERNÉGULA

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
4.1	HONTORIA	B.I/ Yac.	SRPC	B
4.2	LINDES GORDAS	B.I/ Yac.	SRPC	B
4.3	LOMA CABRAS	B.I/ Yac.	SRPC	A y B
4.4	EL TOBAR	B.I/ Yac.	SRPC	A y B
4.5	IGLESIA DE NTRA SRA DE LA NATIVIDAD	B.I/ E.a	SU	B

5. COBOS JUNTO A LA MOLINA

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
5.1	NTRA.SRA. DE LOS ÁNGELES	B.I/ Yac.	SRPC	B
5.2	VALDEMERINO I y II	B.I/ B.M./ Yac	SRPC	A y B
5.3	IGLESIA DE SAN TORCUATO	B.I/ E.a	SU	B

6. GREDILLA LA POLERA

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
6.1	PONTÓN	B.I/ Yac.	SRPC	B
6.2	EL LINAR / FUENTENAVA	B.I/ Yac.	SRPC	B
6.3	LA POLERA I	B.I/ Yac.	SRPC	A
6.4	IGLESIA DE SAN MAMES	B.I/ E.a	SRPC/ SU	B

7. HONTOMIN

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
7.1	LOMA QUINTANILLA	B.I/ Yac.	SRPC	B
7.2	RIBOTA	B.I/ Yac.	SRPC	B
7.3	LA HERRERÍA	B.I/ Yac.	SRPC	B
7.4	IGLESIA DE SAN LORENZO	B.I/ E.a	SU	B

8. LERMILLA

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
8.1	SAN CLEMENTE I	B.I/ Ha	SRPC	B
8.2	SAN CLEMENTE II	B.I/ Yac.	SRPC	B
8.3	IGLESIA DE SAN ESTEBAN PROTOMARTIR	B.I/ E.a	SRPC	B

9. MASA

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
9.1	LA CRUZ	B.I/ Yac.	SRPC	B
9.2	LAGUNA	B.I/ Yac.	SRPC	A y B
9.3	MOJOLLAS	B.I/ Yac.	SRPC	A y B
9.4	PÁRAMO DE MASA	B.I/ Yac.	SRPC	A y B
9.5	SAN ROQUE	B.I/ Yac.	SRPC	B
9.6	LA SERENA	B.I/ Yac.	SRPC	A y B
9.7	IGLESIA DE LA ASUNCION	B.I/ E.a	SU	B

10. MATA

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
10.1	IGLESIA DE SAN JULIÁN MÁRTIR	B.I/ E.a	SRPC	B

11. LA MOLINA DE UBIERNA

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
11.1	CARAZO	B.I/ Yac.	SRPC	B
11.2	SAN ROMÁN	B.I/ E.a.	SU	B
11.3	VAL DE SAN MARTÍN	B.I/ Yac.	SRPC	B
11.4	ERMITA DE EL SALVADOR	B.I/ E.a	SU	B

12. PEÑAHORADA

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
12.1	BERZAL DE LAS CALZADAS	B.I/ Yac.	SRPC	A y B
12.2	EL CAMPOSANTO	B.I/ Yac.	SRPC	B
12.3	LAS DOS HERMANAS/ FUENTES	B.I/ Yac.	SRPC	A y B
12.4	LA ERMITA/EL ARENAL	B.I/ Yac.	SRPC	B
12.5	IGLESIA DE SAN ESTEBAN	B.I/ E.a	SU	B

13. QUINTANARRIO

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
13.1	TRASANTIAGO	B.I/ Yac.	SRPC	B
13.2	IGLESIA DE LA NATIVIDAD DE NTRA. SEÑORA	B.I/ E.a	SU	B

14. QUINTANARRUZ

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
14.1	ALTO DE SAN PEDRO	B.I/ Yac.	SRPC	B
14.2	IGLESIA DE STA LEOCADIA	B.I./ E.a	SU	B

15. QUINTANILLA SOBRESIERRA

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
15.1	BECERRIL	B.I/ Yac.	SRPC	A
15.2	EL VILLAR	B.I/ Yac.	SRPC	B
15.3	LAS BRAGADILLAS	B.I/ Ha	SRPC	B
15.4	CUESTA DE LA FUENTE	B.I/ Yac.	SRPC	B
15.5	IGLESIA DE SAN PEDRO	B.I./ E.a	SU	B
15.6	ERMITA DE NTRA SRA DE LAS NIEVES	B.I./ E.a	SRPC	B

16. ROBREDO SOBRESIERRA

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
16.1	DON FÉLIX	B.I/ Ha	SRPC	B
16.2	IGLESIA DE STA EULALIA	B.I./ E.a	SRPC	B

17. SAN MARTIN DE UBIERNA

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
17.1	SAN MARTIN II	B.I/ Yac.	SRPC	B
17.2	LOS PILONES	B.I/ Yac.	SRPC	A
17.3	EL PRADO I	B.I/ Yac.	SRPC	A y B
17.4	EL PRADO II	B.I/ Yac.	SRPC	A y B
17.5	LA VEGA	B.I/ Yac.	SRPC	B
17.6	EL BLANCAR	B.I/ Yac.	SRPC	B
17.7	VAGUADA LOS PILONES	B.I/ Yac.	SRPC	B
17.8	ABRIGOS DE SAN MARTIN	B.I/ Yac.	SRPC	A
17.9	IGLESIA DE SAN MARTIN	B.I./ E.a	SU	B

18. SOTOPALACIOS

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
18.1	LOS NOGALES	B.I/ Yac.	SRPC/ SU	B
18.2	SAN ROQUE	B.I/ Yac.	SRPC	B
18.3	CENDRERA	B.I/ Yac.	SRPC	B
18.4	HONTANARES	B.I/ Yac.	SRPC	B
18.5	IGLESIA DE STA M ^a DE ACORRO	B.I./ E.a	SU	B

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
18.6	ERMITA DE SAN MARTIN DE TOURS	B.I/ E.a	SU	B
18.7	CASTILLO	B.I.I./ B.I.C./ E.a	SRPC	B
18.8	PALACIO DE LOS TIROS	B.I./ B.I.C./ E.a	SU	C

19. UBIERNA

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
19.1	SAN MARTIN III	B.I/ Ha	SRPC	B
19.2	LA SOLANA I	B.I/ Yac.	SRPC	B
19.3	BARAJUECES	B.I/ Yac.	SRPC	B
19.4	BARRIO/LA SOLANA II	B.I/ Yac.	SRPC	B
19.5	LA CAMPANA	B.I/ Yac.	SRPC	B
19.6	CASTILLO	B.I. /B.I.C./ Yac	SRPC	A y B
19.7	CUESTA DEL CUERNO	B.I/ Yac.	SRPC	A y B
19.8	EL CUETO	B.I.I./ Yac	SRPC	B
19.9	ERMITA DE MONTES CLAROS	B.I.I./ E.a	SRPC	A y B
19.10	HOYO VILLAVERDE	B.I/ Yac.	SRPC	B
19.11	LA POLERA II	B.I.I. / B.I.C./ Yac	SRPC	A
19.12	SANTA CENTOLA	B.I/ Yac.	SRPC	B
19.13	SANTILLÁN	B.I/ Yac.	SRPR y SU	B
19.14	SAUCO	B.I/ Yac.	SRPC	B
19.15	CUESTA LA HORCA	B.I/ Yac.	SRPC	B
19.16	CAMINO DE BURGOS	B.I/ Yac.	SRPC	B
19.17	ATÁN	B.I/ Yac.	SRPC	B
19.18	LA ARREADORA	B.I/ Yac.	SRPC	B
19.19	IGLESIA DE SAN JUAN BAUTISTA	B.I/ E.a	SU	B

20. VILLALBILLA SOBRESIERRA

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
20.1	EL ROYAL	B.I/ Yac.	SRPC	B
20.2	CAMINO DE LAS ARENAS	B.I/ Ha	SRPC	B
20.3	IGLESIA DE STA CENTOLLA Y STA ELENA	B.I/ E.a	SU	B

21. VILLANUEVA RIO UBIERNA

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
21.1	LA GRANDE	B.I/ Yac.	SRPC	B
21.2	LA BUITRERA	B.I/ Yac.	SRPC	B
21.3	PRADO MUÑECA	B.I/ Yac.	SRPC	B
21.4	QUINTANAS	B.I/ Yac.	SRPC	B
21.5	MATAPULGAS	B.I/ Yac.	SRPC	B
21.6	RIBARREDONDA	B.I/ Yac.	SRPC	B
21.7	IGLESIA DE SAN JUAN BAUTISTA	B.I./ B.I.C./ E.a	SU	B

22. VILLAVERDE-PEÑAHORADA

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN ELEMENTO	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
22.1	SAN MARTÍN	B.I/ Yac.	SRPC	A y B
22.2	SANTA MARINA	B.I/ Yac.	SRPC	B
22.3	LOS CARRILES	B.I/ Yac.	SRPC	A y B
22.4	IGLESIA DE SANTIAGO	B.I/ E.a	SU	B

VIII.- BIBLIOGRAFÍA

Referencias históricas y arqueológicas

- ABÁSOLO, J.A. y RUIZ VÉLEZ, I.
(1977): *Carta Arqueológica de la Provincia de Burgos. Partido judicial de Burgos*. Burgos.
(1979): "El conjunto arqueológico de Ubierna. Contribución al estudio de la Edad del Hierro en la Meseta Norte". *BSAA*, XLV. Valladolid. (p 168-181)
- ABÁSOLO ÁLVAREZ, JA, RUIZ VÉLEZ, I., CAMPILLO CUEVA, J Y HERNANDO ARCE, H
(2008): "El castro de la Polera en Ubierna y los yacimientos arqueológicos del sur de las Loras" *BIFG*, nº 237, pp 293-333
- ANDRÉS ORDAX, S., NIETO GONZÁLEZ, J.R., RIVERA BLANCO, J. y RODICIO RODRIGUEZ, C.
(1995): *Catálogo Monumental de Castilla y León. Bienes Inmuebles Declarados*. Vol 1. Salamanca. Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo.
- ALVAREZ PALENZUELA, V.A.
(1978): *Monasterios cistercienses en Castilla (siglos XII-XIII)*. Valladolid.
- BERNAD REMOND, J.
(2000): *Castillos de Burgos*. León.
- BOHIGAS, R., CAMPILLO, J. y CHURRUCA, J.A.
(1984): "Carta arqueológica de la provincia de Burgos. Partidos judiciales de Sedano y Villarcayo", *Kobie*, Bilbao.
- CADIÑANOS, I.
(1987): *Arquitectura Fortificada en la Provincia de Burgos*. Burgos.
- CAMPILLO, J.
(1987): "El dolmen de Nidáguila (Burgos)", *Kobie*, 16. Bilbao.
(1988): "El molde de fundición de San Martín de Ubierna (Burgos)". *Kobie*, 17. Bilbao.
- CAMPILLO, J. y RAMÍREZ, M.M.
(1983): "Nuevos yacimientos en cuevas de la zona de Ubierna (Burgos)": *Kobie*, 13. Bilbao.
(1985-86): "Carta arqueológica del término de Ubierna (Burgos)". *Kobie*, 15. Bilbao. pp 33-59
- CASTAÑOS, P.
(1989): "Estudio de los restos óseos del Castro de Ubierna (Burgos)". *Kobie*, 18. Bilbao. pp 87-97
- CASTILLO, B.
(1981): "El poblamiento prerromano en las Loras (Burgos)". Memoria de Licenciatura. Inéditas. Universidad de Valladolid. (pp. 64-68)
- CRUZ, FRAY V. DE LA
(1972): *Mansiones señoriales*. CAM Burgos.
(1973): *Guía completa de las Tierras del Cid*. CAM Burgos.
(1985): "Catálogo de Ermitas de la Provincia de Burgos". *Burgos. Ermitas y Romerías*. CAM
- COOPER, E.
(1991): *Castillos señoriales en la Corona de Castilla. Siglos XV y XVI*. Valladolid. Junta de Castilla y León.

- CRUZ, Fr. V, IBÁÑEZ, AC, y SAN VALENTÍN, L
(1989): *Viaje por la Provincia de Burgos tras el conocimiento y disfrute de su paisaje, historia, arte y gastronomía*. Burgos.
- DELIBES, G. Y ESPARZA, A.
(1985): "Neolítico y Edad del Bronce". *Historia de Burgos I*, Edad Antigua, Burgos.
- ESPARZA, A.
(1978): "Notas sobre la facies Cogotas I en la provincia de Burgos". *Masburgo*, I. Burgos.
- GARCÍA GRINDA, J.L.
(1984): *Burgos edificado*. Madrid.
- GARCÍA MERINO, M. C.
(1975): "Población y Poblamiento en Hispania romana. El Conventus Cluniensis". *Studia Romana*, I. Valladolid.
- GONZÁLEZ, S.
(1952): "Inventario Nacional de folios Arqueológicos", NAH., II. Madrid.
- GORGES, J.G.
(1979): "Les villes hispanoromaines. Inventaire y Problématique archéologiques", Paris.
- HERGUETA, D.
(1934): "Noticias históricas de Ubierna". *BCPM* 46. Burgos.
(1935): "Noticias históricas de Ubierna". *BCPM* 53. Burgos.
- LECANDA ESTEBAN, JA
(1999): "Intervención arqueológica en la ermita de Montes Claros de Ubierna (Merindad de Ubierna, Burgos): una aportación a la arquitectura de época condal castellana" *Numantia: Arqueología en Castilla y León*, nº 7, págs. 117-138
- LÓPEZ MATA, T
(1963): *La provincia de Burgos, en la Geografía y en la Historia*. Burgos,
- MADOZ, P.
(1984): *Diccionario Geográfico-Histórico-Estadístico de España y sus posesiones de Ultramar*. Edición Facsimil (1845-50) Burgos.
- MARTÍNEZ BURGOS, M.
(1935): "Catálogo de Museo Arqueológico Provincial de Burgos". Madrid.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G.
(1987): *Pueblos y alfores burgaleses de la repoblación*. Valladolid. Junta de Castilla y León.
(1997) *El monasterio de Fresdelval, el Castillo de Sotopalacios y la Merindad y Valle del Ubierna*. Burgos
- MONTENEGRO, A.
(1985): "Pueblos y tribus del Burgos prerromano". *Historia de Burgos*. Tomo I. Edad Antigua. Burgos. pp 221-284 (pp 237-238).
- MONTEVERDE, J.L.
(1957): "Puñal romano de Sotopalacios", *BIFG*, 141,1957,XII, Burgos.

- MORENO GALLO, I.
(2001): "Descripción de la Vía de Italia in Hispanias en la provincias de Burgos y Palencia". Diputación de Burgos y Palencia.
- MORENO GALLO, M.A.
(2004): *Megalitismo y Geografía. Análisis de los factores de localización espacial de los Dólmenes de la provincia de Burgos*. Studia Archaeologica Nº 93.
- OSABA, B. *et alii*
(1955-57): "Hallazgo arqueológico en Sotopalacios", *MMAP*, XVI-XVIII.
(1964): "Catálogo arqueológico de la provincia de Burgos", *NAH*, VI, 1962.,
(1966): "Moenia Sacra. Poblados, monasterios y castillos desaparecidos en la provincia de Burgos." *BIFG*, Tomo XVII. Burgos.
(1968-72): "Últimas novedades arqueológicas de la provincia de Burgos", *RABM*, LXXV, 1-2,
(1969): "Nuevos yacimientos arqueológicos en la provincia de Burgos", *BIFG*, 172, 1969, XVIII. Burgos.
- REYES TÉLLEZ, F. y MENÉNDEZ ROBLES, M.L.
(1987): "Sistemas defensivos altomedievales en las comarcas del Duratón-Riaza (siglos VIII-X)". II Congreso de Arqueología Medieval Española, vol. III. Madrid.
- REYES TÁLLEZ, F.
(1992/93): El poblamiento altomedieval en los valles de los ríos Duero, Duratón y Riaza. Siglos VI al XI. Tesis doctoral inédita.
- RIU RIU, M.
(1998): "El castillo altomedieval", en *La Fortaleza Medieval. Realidad y símbolo*. Actas XV Asamblea General de la Sociedad Española de Estudios Medievales. Madrid.
- RIVERO del, E.
(1993): "Rutas y paseos por los Castillos de Burgos". Bilbao.
- ROJO GUERRA, M.
(1992): El fenómeno megalítico en la Lora burgalesa, Tesis inédita. Valladolid.
- RUIZ VÉLEZ, I.
(1976): La Segunda Edad del Hierro en la cuenca del río Arlanzón (Burgos". Tesis de licenciatura. Inédita. Universidad de Valladolid.
- RUIZ VÉLEZ, I, CASTILLO IGLESIAS, B., RODRÍGUEZ, A

(2001): "Yacimiento de La Vega (S. Martín de Ubierna, Burgos): del Bronce Final a la primera Edad del Hierro". *BIFG*, nº 222, pp 23-52
- SACRISTÁN, J.D.
(1986): *La edad del Hierro en el valle medio del Duero. Rauda (Roa, Burgos)*. Valladolid.
(1993): Numantia 1989-1990. Burgos.
(2007): La Edad de Hierro en la Provincia de Burgos. Salamanca.
- SACRISTÁN, J.D.y RUIZ VÉLEZ, I.
(1985): "La Edad del Hierro". Historia de Burgos. Tomo I. Edad Antigua. Burgos. pp 221-284 (pp 188, 190, 195, 196 y 210).
- URÍBARRI, J.L.
(1975): "El fenómeno megalítico burgalés". Burgos.
- URREA J.
(2002): *Casas y Palacios de Castilla y León*. Junta de Castilla y León.

VV.AA.

(1982): *Arqueología burgalesa*. Diputación Provincial de Burgos. Burgos.

Metodología de prospección

BURILLO, F.

(1988-89): "La prospección de superficie: algunas reflexiones sobre su situación actual en España". *Arqueocrítica*: 38-45.

(1997): "Prospección arqueológica y geoarqueología". La prospección arqueológica. Segundos encuentros de Arqueología y Patrimonio. Salobreña, p. 117-132

BURILLO, F., IBÁÑEZ, E.J. y POLO, C.

(1993): "Localización y descripción física del yacimiento y su entorno". *Cuadernos del Instituto Aragonés de Arqueología II*. Teruel.

BURILLO, F., PEÑA, J.L.

(1984): "Modificaciones por factores geomorfológicos en el tamaño y ubicación de los asentamientos primitivos". *Arqueología Espacial*, 1, Teruel, p. 91-105

FERNÁNDEZ, V.

(1988): "Las técnicas de muestreo en prospección arqueológica". *Revista de Investigación*, CUS, IX (3): 7-47

MIRET, M et alii.

(1990): *La prospección arqueológica*. Barcelona, Societat Catalana D'arqueología, Dossier XI.

RUIZ ZAPATERO, G.

(1983): "Notas metodológicas sobre prospección en Arqueología". *Revista de Investigación*, CUS, VII (3): 7-23

(1988): "La prospección arqueológica en España: pasado, presente y futuro". *Arqueología Espacial*, 12, Teruel: 33-47

(1989): "Teoría y metodología en Arqueología". *XX Congreso Nacional de Arqueología*. Santander.

(1997): "La prospección de superficie en la Arqueología española. La prospección arqueológica". *Segundos encuentros de Arqueología y Patrimonio*. Salobreña, p. 13-34

RUIZ ZAPATERO, G. Y BURILLO, F.

(1988): "Metodología para la investigación en arqueología territorial". *Segundo Congreso Mundial Vasco, Munibe*, Suplemento 6, San Sebastián, p. 45-64

SAN MIGUEL, L.C.

(1992): "El planteamiento y el análisis del desarrollo de la prospección. Dos capítulos olvidados en los trabajos de arqueología territorial". *Trabajos de Prehistoria*, 49.

(1993): "El poblamiento de la Edad del Hierro al occidente del valle Medio del Duero. Arqueología Vaccea". *Estudios sobre el mundo prerromano en la Cuenca Media del Duero*. Valladolid. Junta de Castilla y León, p. 21-66

(1995): "Origen y evolución del oppidum vacceo de Las Quintanas, (Valoria la Buena, Valladolid)". *Arqueología y Medio Ambiente. El primer milenio A.C. en el Duero Medio*. Valladolid, Junta de Castilla y León, p. 319-336

Informes Técnicos¹²

AEMA

(2007): Control arqueológico del PE "El Negrodo" (Quintanilla Sobresierra y Montorio, Burgos)

ÁNADE, S.L

(2003): Prospección Arqueológica para el P.E. Masa, en Masa (Merindad de Río Ubierna, Burgos)

ARATIKOS ARQUEÓLOGOS, S.L.

(1999): Inventario Arqueológico Provincial. Campaña 1998/99. Informe de documentación previa. Inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de Burgos. Junta de Castilla y León.

(1999b): Inventario Arqueológico Provincial. Campaña 1998/99. Informe final. Inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de Burgos.

(1999c): Inventario Arqueológico Provincial. Campaña 1998/99. Diario de Prospección. Inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de Burgos. Junta de Castilla y León.

(2004): Proyecto. Recuperación y puesta en valor de elementos de arquitectura militar en la provincia de Burgos. Informe inédito depositado en la Fundación del Patrimonio Histórico de Castilla y León. Valladolid.;

ARQUEOIBERIA ESTUDIOS

(2009): Prospección arqueológica del trazado de duplicación del gasoducto Burgos-Villapresente (provincias de Burgos y Palencia)

ARQUETIPO, S.C.L.

(2003): Prospección arqueológica para la EIA del PE Becerril (Merindad De Río Ubierna (Burgos)

(2003b): Prospección arqueológica para la EIA del PE. Masa (Merindad de Río Ubierna, Burgos)

(2003c): Prospección arqueológica para la EIA del PE. Los Molares (Merindad de Río Ubierna y Montorio, Burgos)

(2004): Prospección arqueológica para el PE "El Sombrío" (Huérmeces y Merindad de Río Ubierna, Burgos).

(2004b): Prospección arqueológica para la EIA del PE "Las Viñas" (Merindad de Río Ubierna y Valle de Santibáñez, Burgos)

(2004c): Prospección Arqueológica de las LLEE de evacuación de lo PPEE "Bureba", "Fuente Blanca", "Las Viñas", "Páramo Vega" Y "El Sombrío" (varios tmm)

(2008): Excavación y control arqueológico de las obras de construcción del PE "Las Viñas" (tmm Merindad de Río Ubierna y Valle de Santibáñez, Burgos).

(2009): Control arqueológico de las obras de la LE a 132kv ST Las viñas-AP7L/ Lodoso-Marmellar (Burgos)

BARBA SEARA, C.H.

(2008): Prospección arqueológica relacionada con EIA del proyecto de PE "Santibáñez I" (Valle de Santibáñez y Merindad de Río Ubierna, Burgos)

COOPERATIVA DE ARQUITECTURA Y PLANEAMIENTO –C.A.P.-

(1977): Inventario reseña del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico de la provincia de Burgos". COA de Burgos. Inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de Burgos.

CRESPO MANCHO, J

(2006): Prospección arqueológica intensiva para el PP pol. 501, parc. 56,57 Y 10055, en Merindad Río Ubierna y pol. 601, parc. 58,59 Y 60 en Quintanilla Vivar (Burgos)

¹² Todos los informes referenciados son inéditos y se encuentran depositados en el en el STC de Burgos (JCyL).

CRONOS, S.C.

- (2002): Prospección arqueológica para la EIA de la explotación minera "La Polar" (Villaverde Peñahorada, Burgos)
- (2003): Prospección Arqueológica para el P.E El Negrodo (Quintanilla Sobresierra y Montorio, Burgos)
- (2005): Prospección arqueológica para la LE de abastecimiento a la plana de tratamiento de residuos y compostaje (ttmm Abajas y Merindad de Río Ubierna (Burgos)
- (2007): Prospección arqueológica para el PP Industrial S83 en Sotopalacios (Merindad de Río Ubierna, Burgos)
- (2008): Prospección arqueológica para el proyecto de LE de evacuación del PE "Quintanilla" (Merindad de Río Ubierna, Burgos)
- (2008b): Sondeos arqueológicos en el yacimiento "Santillán", en Ubierna (Merindad de Río Ubierna, Burgos)
- (2008c): Prospección arqueológica para la modificación puntual del S99 -SUD de Sotopalacios (Merindad de Río Ubierna, Burgos)
- (2008d): Control arqueológico relacionado con las obras de construcción del PE "Quintanilla" en Quintanilla Sobresierra (Merindad de Río Ubierna, Burgos)
- (2009): Prospección arqueológica para la ordenación del S-82 de Sotopalacios (Merindad de Río Ubierna, Burgos)

DELGADO ARCEO, M^ªE

- (2003): Prospección arqueológica para la explotación minera La Ermita en Peñahorada, (Merindad de Río Ubierna, Burgos)

EXCAR S.C.L.

- (1990): Excavación arqueológica de urgencia en el yacimiento "La Vega" (San Martín De Ubierna, Burgos)

GARCIA GRINDA, J.L.

- (1979): Inventario del Patrimonio Arquitectónico de interés histórico artístico. Merindad de Río Ubierna (Burgos). Inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de Burgos.

LECANDA ESTEBAN, JA

- (1996): Intervención Arqueológica en la restauración de la Ermita de Montes Claros (Ubierna, Burgos)

MONZÓN MOYA, F.

- (1996): Excavación, seguimiento y documentación arqueológica en la Iglesia de San Martín de Tours (Sotopalacios, Burgos)
- (2000): Seguimiento y documentación arqueológica de las obras de desmantelamiento de instalaciones de telefonía móvil en el yacimiento La Polera II (Ubierna, Burgos).
- (2001): Prospección arqueológica del PE de Quintanilla Sobresierra (Burgos)
- (2002): Prospección Arqueológica del PE Rabinaldo (Quintanilla Sobresierra, Burgos)
- (2002b): Seguimiento Arqueológico Del P.E. Rabinaldo (Quintanilla-Sobresierra, Burgos)
- (2010): Prospección arqueológica para la EIA del proyecto de construcción de una nave de pollos de engorde en la pac. 15193, pol. 504 de Sotopalacios (Merindad de Río Ubierna, Burgos)

NOZAL PUERTAS, C.B

- (2002): Prospección Arqueológica del PP S2 Residencial (Sotopalacios, Burgos)

STRATO

- (2007): Prospección arqueológica intensiva del proyecto de construcción de la nueva carretera de conexión entre CL-629 y N-623 (Ubierna, Burgos)
- (2008): Prospección arqueológica para el proyecto de construcción y trazado de la A-73 de Burgos-Aguilar de Campoo. tramo: Quintanaortuno-Montorio (Burgos)

2-B ARQUEOLOGÍA

(2004): Prospección arqueológica para el proyecto de carretera de conexión entre las C-629 Y N-623 (Merindad de Río Ubierna)

(2007): Prospección arqueológica para el PP S 95, en Sotopalacios (Merindad de Río Ubierna, Burgos)

(2007b): Prospección arqueológica para el PP Residencial de Sotopalacios (Burgos)

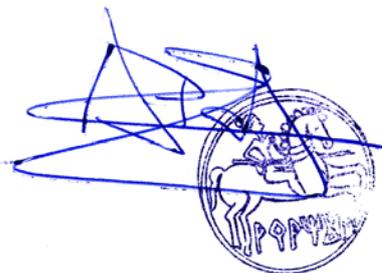
(2008): Prospección arqueológica para el proyecto de la variante N-623 Burgos-Santander. pk. 5 -pk. 15,300. tramo: Quintanilla vivar-Quintanaortuño (Burgos)

(2008b): Seguimiento arqueológico para el proyecto de la variante N-623 Burgos-Santander. pk. 5 -pk. 15,300. tramo: Quintanilla vivar-Quintanaortuño (Burgos)

(2009): Prospección arqueológica para modificación puntual de las NUM, en relación con los parajes de "Los Cañales" y "La Boquilla", en Ubierna (Merindad de Río Ubierna, Burgos)

**Prospección y Estudio Arqueológico
para las N.U.M. de la Merindad de Río Ubierna (Burgos)
*Catálogo y Normativa de protección Arqueológica***

Burgos, 28 de octubre de 2011



Fdo.: Ángel L. Palomino Lázaro

A blue ink signature consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Fdo.: Óscar González Díez

ARATIKOS ARQUEÓLOGOS S.L.

A N E X O I

Fichas de Elementos Catalogados

ANEXO ORGANOGRAFÍA



PLANOS

PLANO 1.1

Área de prospección. Castrillo de Rucios. Propuesta de crecimiento urbano –S.U. /S.UR)

PLANO 1.2

Área de prospección. Sotopalacios. Propuesta de crecimiento urbano –S.U. /S.UR)

PLANOS 2.0-2.13

Clasificación del suelo de elementos catalogados en el T.M de Merindad de Río Ubierna

PLANOS 3.0-3.13

Localización y Tipo de Protección de Elementos Catalogados en el T.M de Merindad de Río Ubierna

